



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3290

27/06/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 343
Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto por la Comunicación "A" 3132.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 69 hojas



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ
----------	--

-Índice-

Sección 1. Exigencia.

- 1.1. Obligaciones comprendidas.
- 1.2. Base de aplicación.
- 1.3. Requisitos mínimos.
- 1.4. Plazo residual.
- 1.5. Incremento de exigencia alternativo a la colocación de deuda.
- 1.6. Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.
- 1.7. Traslados.

Sección 2. Integración.

- 2.1. Conceptos admitidos.
- 2.2. Cómputo.
- 2.3. Límites máximos de cómputo.

Sección 3. Incumplimientos.

- 3.1. Cargo.
- 3.2. Programas de encuadramiento.
- 3.3. Planes de regularización y saneamiento.

Sección 4. Base de observancia de las normas.

- 4.1. Base individual.

Sección 5. Responsables y sanciones.

- 5.1. Responsables de la política de liquidez.
- 5.2. Responsabilidades.
- 5.3. Sanciones.

Sección 6. Modelos.

- 6.1. Modelo de consentimiento para la disposición de activos por parte del Banco Central de la República Argentina, a ser presentado por las entidades financieras o los administradores de fondos de inversión a efectos de comprobar el grado de liquidez de las tenencias.
- 6.2. Modelo de notificación de contrato de opción de venta.
- 6.3. Modelo de carta de crédito "standby".

Versión: 8a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ
----------	--

-Índice-

6.4. Modelo de Anexo 2 al contrato suscripto o a suscribir con el Deutsche Bank AG, Nueva York, al que deben ajustarse las entidades financieras y su adenda número uno.

6.5. Modelo de contrato marco de certificados de depósito.

Sección 7. Disposiciones transitorias.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

Por otra parte, corresponderá deducir el importe de las líneas de crédito comprometidas a otras entidades financieras locales o del exterior cualquiera sea su naturaleza y el importe de los pasivos existentes con bancos del exterior sujetos a cláusulas de cancelación a simple requerimiento, dentro del plazo de 30 días.

2.1.3. Cuenta “Requisitos de Liquidez” abierta en el Deutsche Bank, Nueva York, a nombre y a la orden de la entidad.

2.1.4. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por bancos del exterior que cuenten, como mínimo, con una calificación internacional de riesgo otorgada por alguna de las calificadoras, según se detalla seguidamente:

Calificadora	Calificación requerida
Moody’s Investors Service	Aa (largo plazo)
Standard & Poor’s International Ratings Ltd.	AA (largo plazo)
Fitch Ratings Ltd.	AA (largo plazo)

Las entidades deberán ser titulares del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior que reúna el requisito señalado precedentemente, en cualquier momento durante la vigencia de la imposición.

La posibilidad, expresamente establecida en el instrumento o en documento independiente, de cancelar anticipadamente -en cualquier momento- la imposición a simple requerimiento del tenedor según modelo detallado en el punto 6.5., es equivalente a ser titular del derecho de ejercer la opción de venta.

Se admitirá el cómputo de esta integración por el valor de ejercicio de la opción o de cancelación anticipada, desde el día de concertación.

Los certificados y los contratos de opción de venta correspondientes a la entidad deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe, observando en lo pertinente lo previsto en esta materia en el punto 2.1.9. y suscribiendo el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.4. de la Sección 6.

2.1.5. Bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con al menos una calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

Deberá tratarse de títulos con cotización habitual por importes significativos en bolsas o mercados del exterior.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los títulos.

Versión: 5a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los bonos o certificados representativos de la inversión se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York o en los agentes de custodia que éste designe.

A este fin las entidades deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.4. de la Sección 6.

- 2.1.6. Títulos valores -obligaciones y acciones- emitidos por empresas constituidas en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.). Se requerirá que las empresas emisoras mantengan en vigencia obligaciones que cuenten con al menos una calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Deberá tratarse de títulos de alta liquidez, con cotización diaria por importes significativos en bolsas o mercados de valores que operen en plazas de países integrantes de la mencionada organización (O.C.D.E.).

El valor de la tenencia de cada título no podrá superar el equivalente al 5% del importe diario transado en esas bolsas, medido según el promedio de los movimientos de los últimos doce meses que haya registrado cada especie.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los títulos se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York o en los agentes de custodia que éste designe.

A este fin las entidades deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.4. de la Sección 6.

- 2.1.7. Títulos valores –obligaciones y acciones- no comprendidos en los puntos 2.1.5. y 2.1.6., aun cuando provengan de pases activos para la entidad, emitidos por:

2.1.7.1. Organismos internacionales.

2.1.7.2. Gobiernos centrales y, cuando cuenten con la garantía plena de ellos, sus empresas, agencias o dependencias. En caso contrario, se considerarán emisiones privadas.

2.1.7.3. Bancos comerciales.

En este caso, también se admitirá el cómputo de certificados de depósito, órdenes de pago u otros instrumentos bancarios.

2.1.7.4. Demás empresas y/o corporaciones privadas.

También se admitirá la integración con:

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

- 2.1.7.5. Porción preferida (“senior”) de emisiones respaldadas con determinados activos (sólo hipotecas o prendas que, en ambos casos, otorguen primer grado de privilegio o similar, y/o cupones de tarjetas de crédito).

La integración con estos conceptos se admitirá en la medida que, concurrentemente, se verifiquen las siguientes condiciones:

- i) Excepto los organismos internacionales, los emisores deberán pertenecer a países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.).
- ii) Los títulos deberán contar con, al menos, dos calificaciones internacionales de riesgo otorgadas por algunas de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, como mínimo, del nivel que para cada caso se indica a continuación:
 - a) Para el concepto a que se refiere el punto 2.1.7.2.: “A” o equivalente.
 - b) Para los conceptos a que se refieren los puntos 2.1.7.1., 2.1.7.3. y 2.1.7.4.: “AA” o equivalente.
 - c) Para el concepto a que se refiere el punto 2.1.7.5.: “AAA” o equivalente.
- iii) Las emisiones deberán tener suficiente liquidez a satisfacción del Banco Central de la República Argentina.

A tal efecto, como requisito previo al cómputo de este concepto para la integración, las entidades financieras deberán aceptar que estas tenencias sean objeto por parte del B.C.R.A. de controles efectivos sobre su grado de liquidez, los que se instrumentarán a base de su venta parcial en las oportunidades y conforme al procedimiento que discrecionalmente determine el B.C.R.A.

A este fin las entidades deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.1. de la Sección 6.

En el caso de que el B.C.R.A. determine que los títulos no superan esa prueba de liquidez, a valores que no afecten su precio de referencia suministrado por el Deutsche Bank, Nueva York, los activos deberán ser desafectados inmediatamente de la integración.

- iv) Los títulos deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York o en los agentes de custodia que éste designe.

A este fin las entidades deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.4. de la Sección 6.

Versión: 5a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la información que suministre el Deutsche Bank, Nueva York.

- 2.1.8. Cuotapartes de fondos de inversión cuyos activos estén constituidos -indistintamente- por los títulos valores a que se refieren los puntos 2.1.5., 2.1.6. y 2.1.7.

Deberá encontrarse previsto que las órdenes de venta de cuotas partes sean aceptadas en el día en que se formule la instrucción y que su liquidación - con acreditación a favor de la entidad del pertinente importe- se efectúe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la orden de venta.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor de la cuota parte determinado para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores que componen el fondo, cuando su objeto sea la inversión en los activos a que se refieren los puntos 2.1.5. y 2.1.6. De tratarse de los activos a que se refiere el punto 2.1.7., se utilizará el correspondiente valor que informe el Deutsche Bank, Nueva York, según lo previsto en ese último punto.

Cuando el fondo incluya entre sus inversiones a los activos a que se refiere el punto 2.1.7., el cómputo de las cuotas partes para la integración también estará sujeto a los controles de liquidez y demás requisitos allí previstos. Los administradores del fondo deberán aceptar que el Banco Central de la República Argentina disponga de las tenencias a los fines de ese examen, a cuyo efecto deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.1. de la Sección 6.

La titularidad de las cuotas partes representativas de las inversiones deberá estar a nombre de las entidades financieras y a la orden del Deutsche Bank, Nueva York o en los agentes de custodia que éste designe. Asimismo, la custodia de los activos del fondo deberá estar a cargo de ese banco o en los agentes de custodia que éste designe, suscribiendo el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.4. de la Sección 6..

No se admitirá la concertación de operaciones a término, futuros, opciones u otros derivados, excepto las que se realicen a los fines de la cobertura de los riesgos implícitos en las tenencias o para la fijación de precios, sin que en ningún caso puedan registrarse posiciones netas vendidas o negativas.

- 2.1.9. Títulos valores del país (públicos y privados) siempre y cuando la entidad local sea titular del derecho de ejercer una opción de venta de los valores a un banco del exterior que cuente con al menos una calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Deberá encontrarse previsto que el ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los siguientes 90 días.

Se computará como integración el valor de ejercicio de la opción desde el día en que se realice la concertación de la operación.

Versión: 7a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que:

- i) La entidad convenga con la contraparte que ésta informe al Deutsche Bank, Nueva York, acerca de la celebración del contrato de opción, con ajuste al modelo de notificación incluido en el punto 6.2. de la Sección 6.
- ii) La versión original del contrato de opción correspondiente a la entidad y los títulos valores pertinentes se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe.

A este fin las entidades deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.4. de la Sección 6.

- iii) La entidad no mantenga contratos de operaciones de derivados financieros respecto de títulos valores del país, cuyo cumplimiento pueda significar la neutralización de aquellas operaciones.

La entidad deberá abstenerse de formalizar otras operaciones con el banco lanzador de la opción cuyos resultados, según los convenios marco que sean aplicables, puedan estar sujetos a la eventual obligación de compensar créditos con deudas. Consecuentemente, no existen impedimentos para que la entidad local sea simultáneamente vendedora de una opción de compra respecto de los títulos involucrados en la opción de venta, configurando una operación "collar".

Asimismo, se admitirá el cómputo de esta integración, desde el día en que se realice la concertación de la operación, siempre que la documentación respaldatoria de la opción de venta -notificación de la opción y contrato- sea depositada en el banco custodio dentro de las 72 horas hábiles siguientes.

- 2.1.10. Préstamos con garantía hipotecaria formalizados entre el 15.10.95 y el 18.7.97, según los términos del contrato modelo adoptado por las entidades financieras a que se refería la derogada Sección 9. del texto ordenado difundido por la Comunicación "A" 2422, originados y llevados a cabo bajo las pautas establecidas por el Banco Hipotecario o DB Program Manager S.A. (Deutsche Morgan Grenfell), y los certificados de participación y títulos representativos de deuda emitidos por los fiduciarios, respecto de fideicomisos referidos a los citados préstamos hipotecarios, siempre y cuando la entidad local sea titular del derecho de ejercer una opción de venta de la cartera o de los valores que pueda ejercerse en cualquier momento dentro de los siguientes 60 días, observando todos los demás recaudos contenidos en el punto 2.1.9.

- 2.1.11. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en dólares estadounidenses en el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 7
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

Operación: opción de venta
 Tipo: americano
 Activo subyacente: (título involucrado)
 Fecha de negociación:
 Fecha de pago de la prima:
 Vendedor: (nombre del lanzador)
 Comprador: (nombre de la entidad local)
 Monto del contrato:
 Precio de ejercicio:
 Fecha límite de ejercicio:
 Fecha de liquidación:
 Prima (o precio de la opción):
 Forma de liquidación: por diferencia de precios o por entrega de los títulos

Esta operación ha sido realizada conforme a las previsiones del contrato marco de la "ISDA" (International Swap Dealers Association).

6.3. Modelo de carta de crédito "standby".

6.3.1. Carta de crédito (versión en inglés).

IRREVOCABLE STANDBY LETTER OF CREDIT No.

(Date)

Dear Sirs:

We, (the "Issuer") hereby issue, at your request, an irrevocable and unconditional standby letter of credit under No. on behalf of and for the account of (the "Beneficiary") for the aggregate amount of US\$...(amount in numbers and words), on the date hereof for an effective period through (the "Expiration Date").

This irrevocable standby letter of credit is issued to guarantee the obligation undertaken by (bank's name) to comply with the Liquidity Minimum Requirements established by Banco Central de la República Argentina, including the obligation to reimburse the amounts withdrawn after a 360-day period from each withdrawal.

We undertake to fulfill this irrevocable letter of credit, without demand of payment or protest, by making a deposit upon a sight draft drawn and signed by..... (the "Beneficiary") or according to the instructions of Banco Central de la República Argentina, if applicable, complying with the formal requirements of Annex "A" attached hereto. Such draft shall be submitted to the Issuer's offices located in

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

Should we fail to pay to the beneficiary the amount of this standby letter of credit when drawn by the beneficiary in accordance with the terms hereof, we agree to pay interest at 25% per annum on the outstanding amount of this standby letter of credit from the date of the Certificate for Drawing under Annex "A" is submitted to the effective date of payment. We also agree to pay and reimburse all costs and expenses incurred by the beneficiary in connection with the enforcement of this standby letter of credit.

The Obligations we undertake herein are unconditional. Furthermore, we agree not to undertake any other obligation which, directly or indirectly, may net, set off or otherwise hinder the availability of the funds by the beneficiary for the effective term of this letter of credit.

This letter of credit is subject to the "Uniform Customs and Practice for Documentary Credits" (1993 Revision), International Chamber of Commerce, Publication No. 500.

This letter of credit sets forth in full our undertaking, and such undertaking shall not in any way be modified, amended, amplified or limited by any document, instrument or situation whatsoever.

Very truly yours,

(Authorized Signature)

ANNEX "A"

CERTIFICATE FOR DRAWING UNDER IRREVOCABLE
STANDBY LETTER OF CREDIT

The undersigned hereby certifies to (issuer) .., with reference to the irrevocable standby letter of credit No. ... issued by ... (issuer) ... in favour of ... (the beneficiary) .., the following:

- (i) The beneficiary is making,("by his own decision" or "carrying out Banco Central de la República Argentina's instructions", whatever be applicable) to fulfill the liquidity minimum requirements, under the provisions set forth by Banco Central de la República Argentina.
- (ii) The amount of the draft accompanying the standby letter of credit is US\$
....
- (iii) Such amount shall be deposited by you by wire transfer in immediately available funds to the following account:

Account title: (Beneficiary's name)

Account number: "Liquidity requirements", Deutsche Bank, New York

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

Reference: Standby Letter of Credit N°

Attention:

We, (the "Beneficiary") agree not to undertake any other obligation which, directly or indirectly, may net, set off or otherwise hinder the availability of the funds provided by the issuer under the letter of credit and for the effective term thereof.

IN WITNESS WHEREOF, the beneficiary has executed and delivered this certificate as of the ... day of

(Beneficiary)

6.3.2. Carta de crédito (versión en castellano).

CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE STANDBY N°

(Fecha)

De nuestra consideración:

Nosotros, (el "Emisor"), por el presente emitimos, a vuestro pedido, una carta de crédito irrevocable e incondicional standby (contingente) bajo el n° en representación y en nombre de (el "Beneficiario") por el monto global de US\$ (importe en números y letras) en la fecha de la presente, vigente por un período que vence el (la "Fecha de Vencimiento").

La carta de crédito irrevocable standby se emite para garantizar la obligación asumida por (nombre del banco) de cumplir con los Requisitos Mínimos de Liquidez establecidos por el Banco Central de la República Argentina incluyendo la obligación de reintegrar los importes retirados luego de un período de 360 días contados desde cada retiro.

Nos comprometemos a cumplir con esta carta de crédito irrevocable sin demanda o protesto, efectuando un depósito ante el giro a la vista librado y firmado por (el "Beneficiario"), conforme a las instrucciones del Banco Central de la República Argentina, si corresponde, que cumpla con los requisitos formales del Anexo "A" adjunto. Ese giro será presentado en las oficinas del emisor sitas en.....-

En caso de que no pagáramos al beneficiario el monto de esta carta de crédito standby, cuando sea librado por el beneficiario conforme a los términos de la presente, acordamos pagar interés al 25% anual sobre el monto pendiente de ella desde la fecha en que sea presentado el Certificado para el Libramiento conforme al Anexo "A" hasta la fecha efectiva del pago. También acordamos pagar y reintegrar todos los costos y gastos incurridos por el beneficiario con respecto a la aplicación de esta carta de crédito standby.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

Las Obligaciones que asumimos en la presente son incondicionales. Además, acordamos no asumir ninguna otra obligación que directa o indirectamente netee, compense o perjudique de otra manera la disponibilidad de los fondos por parte del beneficiario durante el período de vigencia de esta carta de crédito.

Esta carta de crédito está sujeta a los "Usos y Práctica Uniformes para Créditos Documentarios" (Revisión 1993), Cámara Internacional de Comercio, Publicación N° 500.

Esta carta de crédito consigna totalmente nuestro compromiso y ese compromiso no será modificado, enmendado, ampliado o limitado en absoluto por algún tipo de documento, instrumento o situación.

Los saludamos muy atentamente,

(Firma autorizada)

ANEXO "A"

CERTIFICADO PARA LIBRAMIENTO SEGÚN CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE STANDBY

Quien suscribe, por el presente certifica a ... (emisor) con referencia a la carta de crédito irrevocable standby N° emitida por (emisor) a favor de (el beneficiario) lo siguiente:

- i) El beneficiario ("por decisión propia" o "llevando a cabo las instrucciones del Banco Central de la República Argentina") está realizando todo lo que corresponde para cumplir con los requisitos mínimos de liquidez según las disposiciones consignadas por el Banco Central de la República Argentina.
- ii) El monto del giro que acompaña esta carta de crédito standby es US\$
- iii) Este importe será depositado por Uds. por transferencia cablegráfica en fondos de disposición inmediata a la siguiente cuenta.

Título de la cuenta: (nombre del Beneficiario)

Número de cuenta "Requisitos de liquidez", Deutsche Bank, Nueva York

Referencia: Carta de crédito Standby N°

Atención:

Nosotros, (el "Beneficiario") acordamos no asumir ninguna otra obligación que directa o indirectamente netee, compense o perjudique de otra manera la disponibilidad de los fondos provistos por el emisor durante el período de vigencia de esta carta de crédito.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL el beneficiario ha formalizado y entregado este certificado en el día de la fecha....

(Beneficiario)

6.4. Modelo de Anexo 2 al contrato suscrito o a suscribir con el Deutsche Bank AG, Nueva York, al que deben ajustarse las entidades financieras y su adenda número uno.

6.4.1. Anexo 2 al Contrato por Servicios de Custodia (versión en inglés).

Annex 2 to the Custodial Services Agreement

Custody Agreement between

[Insert Argentine Commercial Bank name here]
"The Depositor"

and

Deutsche Bank AG
OuB TZE/WPDI Securities and Custody Services
Alfred-Herrhausen-Allee 16-24
65755 Eschborn
Federal Republic of Germany
("The Custodian")

The Depositor intends to hold cash and securities in custody with the Deutsche Bank AG, (the "deposited cash and Securities") in a special purpose account and to operate the account under Communication "A" 2350 (see appendix 1). Deutsche Bank AG, Frankfurt am Main, Federal Republic of Germany, intends to assume the function of Custodian for these securities.

1. Appointment as Custodian

The Depositor herewith appoints Deutsche Bank AG, Frankfurt am Main, as the Custodian of the Deposited Cash and Securities. The Custodian herewith accepts the appointment.

2. Establishment of a Security and Cash Account.

2.1 The Custodian shall establish and maintain in the name of the Depositor a Securities and Cash Account.

Name Account Number

3. Custodial Services

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 7
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

3.1 The Custodian shall, upon instruction, credit all the Deposited Cash and Securities to the designated Securities and Cash account which are delivered to the Custodian under this Agreement by the Depositor or by a Third Party.

3.2 Upon instructions from the Depositor, the Custodian is authorized to pay cash from the account and to sell, assign, transfer, deliver or exchange, or to purchase securities for the Account and in addition to effect further administration services pertaining to securities and cash held in safe custody.

3.3 The persons designated in Annex 1 (List of authorized signatures) shall be authorized to act on behalf of the Depositor with respect to the operation of the Securities and Cash accounts.

3.4 Instructions from the Depositor shall include:

1-Instructions in writing signed by such persons as are designated in writing by the Depositor in Annex 1;

2-S.W.I.F.T. instructions of the Depositor, respectively by the persons designated in Annex 1;

3-Other forms of instructions in computer readable form as shall be customarily utilized for the transmission of like information; and

4-Such other forms of communication as from time to time shall be agreed upon by the Depositor and the Custodian.

4. Set-off Prohibition-No collateral

Deutsche Bank AG or DBSC will not, because of any claims against a Depositor, exercise any rights to pledge or attach or to exercise liens or rights of any kind with respect to the deposited Cash and Securities, nor relate any of those assets to any other financial transaction such as loans to the Depositors or third parties.

In the event that any of the Deposited Cash and Securities are subject to an attachment or lien for the benefit of a third party, or Deutsche Bank AG or DBSC become aware of any attempt to subject the Deposited Cash and Securities to any such attachment or lien, Deutsche Bank AG or DBSC, as the case may be, shall inform such Depositor and B.C.R.A. without delay.

Prohibition - The Depositor may not pledge or otherwise use as collateral for its own or the benefit of a third party any of the Deposited Cash and Securities. The custodian will monitor this commitment.

5. Delegation.

Deutsche Bank will conduct all the custodial services through Deutsche Bank Securities Corp. (DBSC) in New York. Deutsche Bank AG or DBSC shall each exercise the care of a reasonable and prudent professional custodian.

6. Repurchase and Reverse Repurchase Transactions.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 8
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

Deutsche Bank AG or DBSC, acting as principal, may, with the agreement of a Depositor, enter into repurchase and reverse repurchase transactions with respect to Deposited Securities on an overnight basis, provided that Deutsche Bank and DBSC guarantee in each case that such Deposited Securities will be available in the custody account on the next business day following the conclusion of such transaction. Repurchase and Reverse Repurchase transactions will be collateralized at 100% on market valuations. Details of collateral will be provided daily.

7. Acceptable Deposits.

The Depositor will deliver to the custody account only cash and U.S. Treasury securities for the first forty-five days, following the subscription of this agreement. After forty-five days without any charge, the commercial bank will be able to use all the custody facilities through DB Custody.

8. Communications.

Deutsche Bank will provide the software known as DB Custody without charge. The commercial bank is responsible for providing the specified hardware and communications ability to support DB Custody.

9. Custodian Fees and Repurchase Transactions Income.

The Custodian shall charge to the Depositor the deposit and handling fees customary for banks in accordance with the schedule of fees and expenses as applicable at the time (see appendix 2), and shall debit the Securities and Cash Account of the Depositor maintained with it accordingly.

10. Taxes.

The Depositor will be responsible for the payment of all country withholding taxes in the various OECD countries. The custodian shall deduct the relevant withholding taxes on coupon payments at the tax rate relevant at the time of the coupon payment in the respective OECD country, The Depositor shall surrender the necessary documents in order to obtain a tax refund where applicable. DBSC will fill all documents required by each country in order for the Depositor to receive the most favorable tax status per country.

11. Jurisdiction of Law.

This agreement will be governed by the laws of the Federal Republic of Germany. The Depositor hereby appoints For the purpose of service of process in proceedings brought before German courts, and agrees to maintain at all times a process agent in the Federal Republic of Germany.

Dated:.....

Deutsche Bank AG

Depositor

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 9
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

By By

By By

We hereby accept, and agree to be bound by the provision of this agreement:

Deutsche Bank Securities Corporation

By

APPENDIX 1

1. Client's Authorized Signatories

Name	Position	Signature
.....
.....
.....

Authority Any one to sign Any two to sign

2. Communications Address

The Depositor:

Address:

Attention:

Telephone N°:

S.W.I.F.T.:

Facsimile N°

<u>The Custodian</u>	<u>The Delegate</u>
Deutsche Bank A.G. Oub/WPD/Securities & Custody Services Alfred-Herrhausen-Allee 16-24 65755 Eschborn Germany Attention: Mr. Peter Grafunder Telephone N° (49) 69 910 67950 Telex N° 40751411 Facsimile N° (49) 69 910 68824	Deutsche Bank Securities Corporation Securities & Custody Service 130 Liberty Street New York, N.Y. 10006 United States of America Mr. Fred Ferraro 1 212 250 3012 422908 1 212 669 0917



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

6.4.2. Anexo 2 al Contrato para Servicios de Custodia (versión en castellano).

Contrato de Custodia
entre

[Insertar aquí el nombre del Banco Comercial Argentino]
"El Depositante"

y

Deutsche Bank AG
OuB TZE/WPD/Securities and Custody Services (Servicios Títulos y Custodia)
Alfred -Herrhausen-Allee 16-24
65755 Eschborn
República Federal de Alemania
("El Custodio")

Es intención del Depositante mantener dinero en efectivo y títulos valores en custodia en el Deutsche Bank AG, (el "Dinero en Efectivo y Títulos Depositados") en una cuenta especial y operar la cuenta conforme a la Comunicación "A" 2350 (véase apéndice 1). Es intención de Deutsche Bank AG, Francfort del Meno, República Federal de Alemania, asumir la función de Custodio para estos títulos.

1. Designación como Custodio.

El Depositante por el presente designa a Deutsche Bank AG, Frankfurt am Main, como Custodio del Dinero en Efectivo y Títulos Depositados. El Custodio por el presente acepta la designación.

2. Apertura de una Cuenta para Títulos y Dinero en Efectivo.

2.1. El Custodio abrirá y mantendrá una Cuenta para Títulos y Dinero en Efectivo, a nombre del Depositante.

Nombre	Cuenta Número
--------	---------------

3. Servicios de Custodia.

3.1 El Custodio, ante instrucciones, acreditará en la cuenta designada Títulos y Dinero en Efectivo, todo el Dinero en Efectivo y Títulos que sean entregados al Custodio conforme a este Contrato por el Depositante o por un Tercero.

3.2 Ante instrucciones del Depositante, el Custodio está autorizado a pagar dinero en efectivo de la cuenta y a vender, ceder, transferir, entregar o canjear, o a comprar títulos para la Cuenta, y además realizar otros servicios administrativos correspondientes a los títulos y al dinero en efectivo mantenido en custodia.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 11
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

3.3 Las personas designadas en el Anexo 1 (Lista de firmas autorizadas) estarán autorizadas para actuar en representación del Depositante con respecto al funcionamiento de la cuenta Títulos y Dinero en Efectivo.

3.4 Las instrucciones del Depositante incluirán:

1-Instrucciones por escrito firmadas por las personas que sean designadas por escrito por el Depositante en el Anexo 1;

2-Instrucciones S.W.I.F.T. del Depositante, firmadas respectivamente por las personas designadas en el Anexo 1;

3-Otras formas de instrucciones que puedan leerse en el sistema informático usualmente utilizado para la transmisión de información similar; y

4-Otras formas de comunicación que sean acordadas oportunamente por el Depositante y el Custodio.

4. Prohibición de Compensación – Garantía.

Deutsche Bank AG o DBSC no ejercerán, debido a reclamaciones contra un Depositante, ningún derecho de prenda o embargo ni ejecutarán ningún gravamen o derecho de ninguna naturaleza con respecto al Dinero en Efectivo y Títulos depositados, ni vincularán ninguno de esos activos a ninguna otra operación financiera tales como préstamos a los Depositantes o terceros.

En el caso de que el Dinero en Efectivo y Títulos Depositados estén sujetos a embargo o gravamen para beneficio de un tercero, o que Deutsche Bank AG o DBSC tuvieran conocimiento de cualquier intento de someter al Dinero en Efectivo y Títulos Depositados a tal embargo o gravamen, Deutsche Bank AG o DBSC, según fuere el caso, informarán de inmediato al Depositante y al B.C.R.A.

Prohibición - El Depositante no puede preñar ni usar de otro modo al Dinero en Efectivo y Títulos Depositados, como garantía para su propio beneficio o beneficio de un tercero. El custodio controlará este compromiso.

5. Delegación.

Deutsche Bank realizará todos los servicios de custodia a través de Deutsche Bank Securities Corp. (DBSC) en Nueva York. Deutsche Bank AG o DBSC, respectivamente, pondrán el grado de atención de un custodio profesional razonable y prudente.

6. Operaciones de Compra y de Recompra.

Deutsche Bank AG o DBSC, actuando como mandantes, pueden con la conformidad de un Depositante, realizar operaciones de compra y de recompra con respecto a los Títulos Depositados sobre una base "overnight", siempre que Deutsche Bank y DBSC garanticen en cada caso que tales títulos Deposi-

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 12
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

tados estarán disponibles en la cuenta custodia el día hábil siguiente a la terminación de tal operación. Las operaciones de Compra y de Recompra estarán garantizadas en un 100% sobre las valuaciones del mercado. Los detalles de la garantía serán suministrados diariamente.

7. Depósitos Aceptables.

El Depositante entregará a la cuenta custodia únicamente dinero en efectivo y títulos del Tesoro Estadounidense para los primeros cuarenta y cinco días, después de la firma de este contrato. Después de los cuarenta y cinco días, sin cargo, el banco comercial podrá usar todas las facilidades de custodia a través de DB Custody.

8. Comunicaciones.

Deutsche Bank proveerá sin cargo alguno, el “software” conocido como DB Custody. El banco comercial es responsable del suministro del “hardware” específico y de los medios de comunicación para dar soporte a DB Custody.

9. Honorarios de Custodia e ingreso por Operaciones de Recompra.

El Custodio cobrará al Depositante el honorario por depósito y manipuleo que sea usual para los bancos de acuerdo con la planilla de honorarios y gastos aplicable en el momento (véase apéndice 2), y debitará en consecuencia, la Cuenta Títulos y Dinero en Efectivo abierta por el Depositante en el Custodio.

10. Impuestos.

El Depositante será responsable por el pago de todas las retenciones de impuestos en los distintos países miembros de la OCDE. El custodio deducirá las correspondientes retenciones de impuestos sobre los pagos de intereses, a la alícuota pertinente en el momento del pago de los intereses en el respectivo país miembro de la OCDE. El Depositante entregará la documentación necesaria para obtener el reintegro del impuesto cuando correspondiere. DBSC completará toda la documentación solicitada por cada país para que el Depositante encuadre en la situación impositiva más favorable por país.

11. Jurisdicción de Ley.

Este contrato se regirá por las leyes de la República Federal de Alemania. El Depositante por el presente designa a a los fines del diligenciamiento de notificaciones en los procedimientos iniciados ante los tribunales alemanes, y se compromete a mantener en todo momento un agente para notificaciones en la República Federal de Alemania.

Fechado:

Deutsche Bank AG
 Por
 Por

Depositante
 Por
 Por

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 13
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

Por el presente aceptamos y convenimos quedar obligados por las disposiciones de este contrato.

Deutsche Bank Securities Corporation

Por

Apéndice 1 del Anexo 2 al Contrato para Servicios de Custodia.

1. Firmas Autorizadas del Cliente

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
---------------	--------------	--------------

.....

Cargo	Firma cualquiera de ellos	Firman dos cualesquiera
-------	---------------------------	-------------------------

2. Dirección para las Comunicaciones

El Depositante:

Dirección:

Atención:

Teléfono N°:

S.W.I.F.T.:

Fax N°:

<p><u>El Custodio</u></p> <p>Deutsche Bank A.G. Oub/WPD/Securities & Custody Services Alfred-Herrhausen-Allee 16-24 65755 Eschborn Alemania</p> <p>Atención: Sr. Peter Grafunder Teléfono N° (49) 69 910 67950 Telex N° 40751411 Fax N° (49) 69 910 68824</p>	<p><u>El Delegado</u></p> <p>Deutsche Bank Securities Corporation Securities & Custody Service 130 Liberty Street New York, N.Y. 10006 Estados Unidos de América</p> <p>Sr. Fred Ferraro 1 212 250 3012 422908 1 212 669 0917</p>
--	--



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

6.4.3. Adenda número uno al Contrato de Custodia (versión en inglés).

Addendum Number One to the Custody Agreement

(DATE)

[Insert Argentine Commercial Bank (ACB) name here]
"Depositor"

Dear Sirs,

This is to amend the Custody Agreement signed in,,
between the Depositor and Deutsche Bank A.G. N.Y. Branch.

1. Exception to the Set-Off prohibition for transfers to and from Interbanking S.A. Account.

Transfers to Interbanking S.A. account at DBNY will not fail under the scope of Clause #5 Set-Off Prohibition on the Custody Agreement signed by this Depositor and DBNY. Therefore, for the purposes of compliance with the Custody Agreement signed by Deutsche Bank and the Depositor, DBNY shall deem any transfer instructions to Interbanking account given by the Depositor as an instruction not affected by the set-off prohibition as stated in Clause 4 of the mentioned Agreement.

Deutsche Bank A.G. will not be able for direct or indirect losses or consequential damages to the BCRA or to any Commercial Bank, or to third parties if any set-off occurs because of the INTERBANKING S.A. ACCOUNT or its operations, or because of this addendum.

Any cash withdrawal from the ACB account with outflows going outside of the ACB account to the Interbanking S.A. account, will be solely the responsibility of the Commercial Bank. Deutsche Bank will not be liable for the reduction in the balances to the ACB account, and its consequential damages.

The above mentioned exception is to be applied only to these transfers.

Signed by Deutsche Bank A.G., N.Y. Branch.

Agreed, acknowledged and received by

Depositor

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 15
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

6.4.4. Adenda número uno al Contrato de Custodia (versión en castellano).

(FECHA)

[Insertar aquí el nombre del banco comercial argentino (BCA)]
"Depositante"

De nuestra consideración:

Por la presente se modifica el Contrato de Custodia firmado el ... de
de entre el Depositante y Deutsche Bank AG (DBAG), Nueva York.

1. Excepción a la prohibición de compensación para transferencias hacia y desde la cuenta de Interbanking SA.

Las transferencias a la cuenta de Interbanking S.A. en el DBAG no caerán bajo el alcance de la Cláusula 5. - Prohibición de Compensación en el Contrato de Custodia firmado por este Depositante y DBAG. Por lo tanto, a los fines del cumplimiento del Contrato de Custodia firmado por Deutsche Bank y el depositante, DBAG considerará a las instrucciones de transferencia a la cuenta de Interbanking SA. que fueran efectuadas por el Depositante como una instrucción no afectada por la prohibición de compensación como se señalara en la Cláusula 4. del mencionado Contrato.

Deutsche Bank A.G. no será responsable ante el BCRA o cualquier Banco Comercial o ante terceros, por las pérdidas directas o indirectas o por daños emergentes si ocurriera cualquier compensación debido a la CUENTA de INTERBANKING S.A. o sus operaciones, o debido a esta adenda.

Los retiros de dinero en efectivo de la cuenta del BCA con fondos provenientes de la cuenta de Interbanking S.A. serán responsabilidad exclusiva del Banco Comercial. Deutsche Bank no será responsable por la reducción en los saldos de la cuenta del BCA, y sus daños emergentes.

La excepción antes mencionada se aplicará únicamente a estas transferencias.

Firmado por Deutsche Bank AG, Nueva York.

Acordado, aceptado y recibido por

Depositante

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 16
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

6.5. Modelo de contrato marco de certificados de depósito.

6.5.1. Versión en inglés.

MASTER CERTIFICATES OF DEPOSIT AGREEMENT

THIS MASTER CERTIFICATE OF DEPOSIT AGREEMENT (as amended or supplemented from time to time in accordance with the terms hereof, the "Agreement"), dated as of, is entered into by and among (1), acting through its (2), ("INTERNATIONAL BANK"), (3) ("REPRESENTATIVE"), and (4) ("Name of the LOCAL BANK"), a bank licensed under the laws of the Republic of Argentina. All capitalized terms used herein and not otherwise defined shall have the meaning assigned in Section 1 hereof.

W I T N E S S E T H:

WHEREAS, under Argentina Banking Regulations, Argentina Licensed Banks may, for purposes of complying with certain minimum requirements of liquidity, maintain certificates of deposits with a Qualified Bank;

WHEREAS, the "LOCAL BANK" desires to establish this Agreement with "Name of an INTERNATIONAL BANK" in order to provide for one or more Transactions which shall be evidenced by this Agreement and the related Confirmation;

WHEREAS, "REPRESENTATIVE as the case may be" has agreed to act as administrative agent for "Name of an INTERNATIONAL BANK" in connection with this Agreement; and

WHEREAS, "Name of an INTERNATIONAL BANK" is willing, on the terms and conditions set forth in this Agreement and each Confirmation, and in reliance upon the representations, warranties and covenants described herein, to accept the deposited moneys and hold the same in one or more Accounts established with "Name of an INTERNATIONAL BANK"

NOW, THEREFORE, in consideration of the foregoing and of the mutual covenants herein set forth, "Name of an INTERNATIONAL BANK" "REPRESENTATIVE as the case may be" and the "Name of the LOCAL BANK" hereby agree as follows:

SECTION 1. DEFINITIONS

The following terms shall have the following meanings when used in this Agreement:

- (1) Name of International Bank.
- (2) To be used only in cases where a branch or other entity is needed.
- (3) Name of local representative of foreign bank, if existing.
- (4) Name of local financial institution.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 17
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

“Account” shall mean each account at the [..... Branch] of "Name of an INTERNATIONAL BANK" designated as an Account in each Confirmation.

“Agreement Termination Date” shall have the meaning set forth in Section 6(a).

“Application” shall have the meaning assigned to such term in Section 2(a).

“Argentina Banking Regulations” shall mean banking regulations applicable to Argentina Licensed Banks issued by the applicable Argentina banking authority.

“Argentina Licensed Bank” shall mean a financial institution duly organized and licensed as a commercial bank under Argentina Banking Regulations.

“Business Day” shall mean any day other than a Saturday, Sunday or other day on which commercial banks located in New York City or in the City of Buenos Aires are required or authorized by law, regulation or executive order to be closed.

“Confirmation”. shall mean a written confirmation delivered by "Name of an INTERNATIONAL BANK" pursuant to Section 2(c) in the form of Exhibit C hereto.

“Custody Agent” shall mean Deutsche Bank A.G., New York Branch, and/or any other agent acting as custody agent for Argentina Licensed Banks in accordance with and as required from time to time under the Argentina Banking Regulations and designated by written notice given by the "Name of the LOCAL BANK" to "Name of an INTERNATIONAL BANK" and "REPRESENTATIVE as the case may be".

“Dollar” shall mean the lawful currency of the United States of America.

“Deposit Amount” for each Transaction shall mean the amount designated as such in the Confirmation related thereto.

“Deposit Date” for each Transaction shall mean the date designated as such in the Confirmation related thereto.

“Early Withdrawal Date” shall mean a date established pursuant to Section 4(a) on which the "Name of the LOCAL BANK" shall withdraw invested Moneys hereunder prior to the Maturity Date for the related Transaction.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 18
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

“Early Withdrawal/Loan Request” shall mean a request by the "Name of the LOCAL BANK" to withdraw the Invested Moneys held by "Name of an INTERNATIONAL BANK" pursuant to a Transaction or a request by the "Name of the LOCAL BANK" to receive a Loan in an amount equal to the Invested Moneys held hereunder pursuant to a Transaction as described in Section 4, which request shall be in the form of Exhibit D hereto.

“Earnings” shall mean all amounts accrued on Invested Moneys held hereunder at the applicable Interest Rate.

“Effective Date” shall mean [DATE THIS AGREEMENT BECOMES EFFECTIVE].

“FDIC” shall mean the Federal Deposit Insurance Corporation.

“Federal Funds Rate” shall mean, for any day, the rate per annum rounded upwards, if necessary, to the nearest one-hundredth (1/100th) of one percent (1%), equal to the weighted average of the rates of overnight federal funds transactions with members of the Federal Reserve System arranged by federal funds brokers as published for such day (or if such day is not a Business Day, for the next preceding Business Day) by the Federal Reserve Bank of New York, or if such rate is not so published for any day which is a Business Day, the rate for overnight federal funds transactions most recently published by the Federal Reserve Bank of New York.

“Interest Rate” with respect to each Transaction, shall have the meaning set forth in the Confirmation related thereto.

“Interest Rate Calculation Basis” shall mean, for the purpose of calculating Earnings, a year of 360 days and the actual number of days elapsed.

“Invested Moneys” shall mean with respect to each Transaction, the Deposit Amount related thereto.

“LIBOR” shall mean the rate per annum equal to the offered rate for deposits in Dollars which rate on Telerate Page 3750 (or if no longer published on such page, the applicable Telerate page on which such rate is published) as of 11:00 a.m. London, England time, on the date “Name of an INTERNATIONAL BANK” receives, or is deemed to have received, an Early Withdrawal/Loan Request hereunder; provided, however, that:

(a) if more than one such offered rate appears on Telerate Page 3750 (or if no longer published on such page, the applicable Telerate page on which such rate is published) on such withdrawal date for any single period, the rate used to determine LIBOR for such period will be the arithmetic average (rounded upward, if necessary, to the next higher 1/100th of 1%) of such offered rates; or

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 19
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

(b) if no such offered rate appears on such page on such date, the rate used for such date will be the offered rate for Interbank Eurodollar Deposits which appears on the Reuters Screen Libor Page at 11:00 a.m. London, England time; provided, however, if more than one offered rate for Interbank Eurodollar Deposits appears on the Reuters Screen Libor on the relevant date, then LIBOR shall be determined by "Name of an INTERNATIONAL BANK" by using the arithmetic average (rounded upward, if necessary, to one-sixteenth of one percent) of such offered rates.

“Loan” shall have the meaning assigned in Section 4(c).

“Loan Amount” shall have the meaning assigned in Section 4(c).

“Loan Date” shall mean, with respect to each Loan, the date the Loan Amount is advanced by "Name of an INTERNATIONAL BANK" to the "Name of the LOCAL BANK".

“Maturity Date” with respect to each Transaction, shall mean the date described as such in the Confirmation related thereto.

“Person” shall mean any natural person, corporation, partnership, association, trust, joint venture, limited liability company, public body or other legal entity.

“Qualified Bank” shall mean a bank which has received and continues to maintain during the term of this Agreement from at least one of the following rating agencies the rating set forth below next to each such agency (or such other rating agency or rating as the Argentina Banking Regulations may from time determine):

Moody's Investors Service	Aa (long-term)
Standard and Poor's International Ratings Ltd.	AA (long-term)
Fitch Ratings Ltd.	AA (long-term)

“Transaction” shall mean each deposit of Invested Moneys by the "Name of the LOCAL BANK" with "Name of an INTERNATIONAL BANK" hereunder pursuant to the terms hereof and a Confirmation.

“Transaction Termination Date” shall mean the earlier of the Maturity Date for such Transaction or the date on which all Invested Moneys and Earnings (less any applicable Withdrawal Penalty) deposited by the "LOCAL BANK" with "INTERNATIONAL BANK" pursuant to such Transaction are paid to the "LOCAL BANK".

“Withdrawal Penalty” shall mean, with respect to each Transaction, any penalty assessed against the "LOCAL BANK" by reason of an early withdrawal hereunder determined in accordance with Section 4 hereof.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 20
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

“Withdrawal Penalty Rate” shall, except as otherwise provided in Section 4(c), mean a per annum rate of interest equal to LIBOR quoted or established on the date that "INTERNATIONAL BANK" receives an Early Withdrawal/Loan Request hereunder for the period from and including the Early Withdrawal Date to but excluding the Maturity Date for the relevant Transaction. If LIBOR is not offered for such a period the Withdrawal Penalty Rate shall be a per annum rate of interest equal to the rate derived by interpolation from LIBOR for the two (2) periods, one (1) shorter and one (1) longer, closest to the period from the Early Withdrawal Date to such Maturity Date. Notwithstanding the foregoing, if the period from the Early Withdrawal Date to such Maturity Date is less than thirty (30) days, the Withdrawal Penalty Rate shall equal LIBOR for a thirty (30) day period.

SECTION 2. DEPOSITS

(a) **Establishment of Rates.** At or before 11:00 a.m., New York City time, on each Business Day, "INTERNATIONAL BANK" shall establish the rates of interest at which "INTERNATIONAL BANK" is willing to accept time deposits hereunder for periods of ninety (90), one hundred eighty (180), two hundred seventy (270) or three hundred sixty (360) days or such other term as may be requested by the "LOCAL BANK" which is acceptable to "INTERNATIONAL BANK". Such rates shall be subject to adjustment or withdrawal by "INTERNATIONAL BANK" (with or without notice to the "LOCAL BANK" or "REPRESENTATIVE" as the case may be) at any time, as warranted by market conditions in the sole opinion of "INTERNATIONAL BANK", prior to delivery of a Confirmation by "INTERNATIONAL BANK" to the "LOCAL BANK" confirming the terms of a Transaction requested by the "LOCAL BANK" in an Application submitted to "INTERNATIONAL BANK", all in accordance with the terms of this Agreement. Upon request from REPRESENTATIVES as the case may be, or the "LOCAL BANK", "INTERNATIONAL BANK" shall provide written notice of such rates of interest in the form of Exhibit A hereto to "REPRESENTATIVE" or the "LOCAL BANK". In order to request a Transaction having an Interest Rate equal to a rate quoted by "INTERNATIONAL BANK", the "LOCAL BANK" shall deliver a written application to "INTERNATIONAL BANK" in the form of Exhibit B hereto, properly completed (each an "Application"), prior to 3:00 p.m., New York City time on the date such rate or rates are established by "INTERNATIONAL BANK". Without the prior written consent of "INTERNATIONAL BANK", a "LOCAL BANK" may not request a Transaction having an Interest Rate set forth in such a notice from "INTERNATIONAL BANK" if the related Application is not received by "INTERNATIONAL BANK" at or prior to 3:00 p.m., New York City time, on the date such rates are established.

(b) **Applications.** In the event the "LOCAL BANK" wishes to enter into a Transaction with "INTERNATIONAL BANK", the "LOCAL BANK" shall submit an Application to "INTERNATIONAL BANK" and "REPRESENTATIVE". Once such an Application is submitted the "LOCAL BANK" shall be irrevocably obligated to deposit the relevant Deposit Amount with "INTERNATIONAL BANK" on the relevant Deposit Date subject only to the condition that the "LOCAL BANK" shall receive a Confirmation from "INTERNATIONAL BANK" confirming

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 21
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

the terms of the Transaction as described in the Application as provided in Section 2(c).

(c) **Confirmations.** Upon receipt of a properly completed Application and determination by "INTERNATIONAL BANK" that the Application has been duly authorized and validly executed by the "LOCAL BANK" and submitted in accordance with the terms hereof, "INTERNATIONAL BANK" shall, if "INTERNATIONAL BANK" agrees to enter into such Transaction, provide a Confirmation to "REPRESENTATIVE" and the "LOCAL BANK" by facsimile transmission within two (2) hours of "INTERNATIONAL BANK's" receipt of such Application with the original executed Confirmation to be sent by "INTERNATIONAL BANK" on the Deposit Date via express mail to the Custody Agent to be held there together with this original executed Agreement. "INTERNATIONAL BANK's" failure to deliver a Confirmation as described in this paragraph (c) shall constitute its refusal to enter into such Transaction.

(d) **Delivery of Invested Moneys.** Following the delivery of an Application and Confirmation as described in Sections 2(b) and (c) above, the "LOCAL BANK" shall deliver to "INTERNATIONAL BANK", on the Deposit Date, United States Dollars in the amount specified as the Deposit Amount in the Confirmation which shall be deposited to the Account identified in such Confirmation. Such amount shall be delivered in the manner described in Section 5 hereof. If an application is received by "INTERNATIONAL BANK" no later than 11:00 a.m., New York City time, on a Business Day and a Confirmation is sent as described in Section 2(c), the Deposit Date may be the same Business Day on which such Application is received by "INTERNATIONAL BANK". If an Application is received by "INTERNATIONAL BANK" after 11:00 a.m., New York City time, on a Business Day and a Confirmation is sent as described in Section 2(c), the Deposit Date may be no sooner than the Business Day next succeeding the Business Day on which the Application was received by "INTERNATIONAL BANK".

(e) **Interest on Undelivered Funds.** In the event that either "INTERNATIONAL BANK" or the "LOCAL BANK" shall fail to pay any amount when due hereunder, the sole remedy for the party to which payment is owed, assuming such payment is made within two (2) Business Days of the date on which such payment was owed, shall be to receive interest on the amount unpaid at the Federal Funds Rate. In the event that any party hereto shall otherwise fail to perform their respective obligations hereunder, the other parties hereto shall have all rights or remedies available under applicable law.

SECTION 3. INVESTED MONEYS AND EARNINGS

Earnings on amounts held in each Account shall be calculated pursuant to the applicable Interest Rate Calculation Basis, and shall accrue on the daily outstanding balance of Invested Moneys in such Account at the applicable Interest Rate. Earnings shall accrue from and including the Deposit Date to, but excluding, the date of withdrawal. Earnings (less any Withdrawal Penalty) will be payable on each Transaction on the earlier of the Maturity Date for such Transaction or the date on which all Invested Moneys held pursuant to such

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 22
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

Transaction are withdrawn pursuant to Section 4 or the Agreement is terminated pursuant to Section 6(b); provided, however, in the event the Invested Moneys held with respect to a Transaction are withdrawn on the same Business Day on which the Early Withdrawal/Loan Request requesting such withdrawal is received by "INTERNATIONAL BANK", earnings accrued on such Transaction, less any Withdrawal Penalties, shall be paid by "INTERNATIONAL BANK" to the "LOCAL BANK" on the Business Day next succeeding such withdrawal. Invested Moneys will be payable on the applicable Early Withdrawal Date or Transaction Termination Date.

SECTION 4. EARLY WITHDRAWALS, WITHDRAWAL PENALTY AND LOANS

(a) **Request for Early Withdrawal.** Prior to the Maturity Date for each Transaction the "LOCAL BANK" shall have the right to request the early withdrawal of, or a Loan in the amount of, all of the Invested Moneys held by "INTERNATIONAL BANK" pursuant to such Transaction. To request such early withdrawal or Loan the "LOCAL BANK" shall deliver an Early Withdrawal/Loan Request, properly completed in the form of Exhibit D, to "INTERNATIONAL BANK". Such Early Withdrawal/Loan Request shall state the amount of the early withdrawal or the Loan Amount, as applicable, which shall equal the amount of Invested Moneys held by "INTERNATIONAL BANK" pursuant to such Transaction, and the Early Withdrawal Date or Loan Date, as applicable. The Early Withdrawal Date or Loan Date, as applicable, may be the Business Day on which the Early Withdrawal/Loan Request is received by "INTERNATIONAL BANK" if the Early Withdrawal/Loan Request is received by "INTERNATIONAL BANK" prior to 9:30 a.m., New York City time, on such Early Withdrawal Date or Loan Date, as applicable, or may be such later Business Day as is specified in such Early Withdrawal/Loan Request. If an Early Withdrawal/Loan Request is received by "INTERNATIONAL BANK" after 9:30 a.m., New York City time, on a Business Day, the Early Withdrawal Date or Loan Date, as applicable, shall be no sooner than the Business Day next succeeding the Business Day on which the Early Withdrawal/Loan Request was received by "INTERNATIONAL BANK". No withdrawal may be made with respect to any Transaction within seven (7) days of the Deposit Date for such Transaction; provided, however, if a "LOCAL BANK" wishes to withdraw the Invested Moneys held by "INTERNATIONAL BANK" pursuant to a Transaction within seven (7) days of the Deposit Date for such Transaction, "INTERNATIONAL BANK" shall extend a loan to the "LOCAL BANK" in an amount equal to the amount of such Invested Moneys pursuant to Section 4(c).

(b) **Withdrawal Penalty.** Upon receipt of Early Withdrawal/Loan Request, "INTERNATIONAL BANK" shall calculate the Withdrawal Penalty applicable to such early withdrawal except otherwise provided in Section 4(c), the Withdrawal Penalty applicable to any early withdrawal shall equal the lesser of:

(i) an amount equal to the product of (A) (1) the amount of Invested Moneys being withdrawn prior to the Maturity Date, (2) multiplied by the Withdrawal Penalty Rate, (3) divided by 360 and (4) multiplied by the

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 23
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

number of days from and including the Early Withdrawal Date to, but excluding, the Maturity Date, minus an amount equal to (B) (1) the amount of Invested Moneys being withdrawn prior to the Maturity Date (2) multiplied by the Interest Rate, (3) divided by 360 and (4) multiplied by the number of days from and including the Withdrawal Date to, but excluding, the Maturity Date; provided, however, if such product is a negative number it shall be deemed to be zero; and

(ii) the amount of Earnings which has accrued to the Early Withdrawal Date on all Invested Moneys held by "INTERNATIONAL BANK" pursuant to the Transaction.

Upon determination of the Withdrawal Penalty, "INTERNATIONAL BANK" shall reduce the amount of accrued Earnings up to the Early Withdrawal Date on the Invested Moneys held by "INTERNATIONAL BANK" pursuant to such Transaction by an amount equal to the Withdrawal Penalty. "INTERNATIONAL BANK" shall provide written notice, in the form of Exhibit E hereto, to the "LOCAL BANK" of the Withdrawal Penalty at the time the early withdrawal is paid to the "LOCAL BANK". No Withdrawal Penalty pursuant to this Section 4(b) shall be payable from the Invested Moneys.

(c) **Withdrawal Within Seven (7) Days of Deposit Date.** In the event that the "LOCAL BANK" wishes to withdraw the Invested Moneys held by "INTERNATIONAL BANK" pursuant to a Transaction within seven (7) days of the Deposit Date for such Transaction "INTERNATIONAL BANK" agrees to make a loan (a "Loan") to the "LOCAL BANK" in an amount equal to the Invested Moneys held by "INTERNATIONAL BANK" pursuant to such Transaction (the "Loan Amount"). Such a Loan shall be requested by the "LOCAL BANK" in the manner described in Section 4(a). Upon receipt of the Loan Amount the "LOCAL BANK" shall have no right to withdraw any Invested Moneys held by "INTERNATIONAL BANK" pursuant to the related Transaction. Rather, on the seventh day following the Deposit Date for the related Transaction "INTERNATIONAL BANK" shall withdraw from the related Account all Invested Moneys held therein and apply the same to the repayment of the Loan. Notwithstanding anything in Section 4(b) to the contrary, the Early Withdrawal Penalty applicable to the early withdrawal on such seventh day shall equal all Earnings accrued on such Transaction. The application of all Invested Moneys and Earnings on such Transaction to the repayment of the Loan and the payment of related Early Withdrawal Penalty shall constitute payment in full of all amounts owed by the "LOCAL BANK" to "INTERNATIONAL BANK" with respect to such Loan and early withdrawal and the related Transaction shall be terminated.

SECTION 5. FORM OF TRANSFERS

All amounts payable to "INTERNATIONAL BANK" or the "LOCAL BANK" hereunder shall be remitted in Dollars by wire transfer of immediately available funds pursuant to such party's wire transfer instructions set forth in Schedule I hereto, or pursuant to such other wire transfer instructions as shall have been specified by such party in a written notice to other parties hereto no less than

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 24
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

two (2) Business Days prior to the date on which such new instructions shall become effective. Any payment owed by one party to another hereunder on any date which is not a Business Day shall be made on the next succeeding Business Day with the same effect as if made on the original date on which such amount was to be paid.

SECTION 6. TERMINATION OF AGREEMENT

(a) **Agreement Termination Date.** This Agreement shall terminate at the earlier of:

(i) the date on which the balance on deposit in each Account is zero and delivery of written notice by either "INTERNATIONAL BANK" to "REPRESENTATIVE" and the "LOCAL BANK" or by the "LOCAL BANK" to "INTERNATIONAL BANK" and "REPRESENTATIVE" that this Agreement is terminated; or

(ii) the date specified in the notice by the "LOCAL BANK" described in Section 6(b) below; and such earliest date shall be deemed the Agreement Termination Date.

(b) **Election by the "LOCAL BANK" to Terminate.** In the event "INTERNATIONAL BANK" shall cease to be a Qualified Bank, the "LOCAL BANK" shall have the right to terminate this Agreement and all Transactions upon delivery of at least five (5) Business Days prior written notice to "INTERNATIONAL BANK" and "REPRESENTATIVE" in the form of Exhibit F hereto. Upon such termination "INTERNATIONAL BANK" shall apply the Invested Moneys first to the repayment of any Loan outstanding and thereafter "INTERNATIONAL BANK" shall deliver any remaining Invested Moneys and Earnings. (as the same may be reduced pursuant to Section 4(b) or 4(c)) to the "LOCAL BANK". No Withdrawal Penalty shall be assessed by reason of a withdrawal pursuant to this Section 6(b).

SECTION 7. REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

(a) **"INTERNATIONAL BANK".** "INTERNATIONAL BANK" represents and warrants that:

(i) it is duly organized and validly existing as a public law financial institution under the laws of [Country of "INTERNATIONAL BANK" is needed] and the Free State of Bavaria and its New York Branch is a duly licensed federal branch under the laws of the United States of America;

(ii) this Agreement constitutes a valid and binding obligation of "INTERNATIONAL BANK"

(iii) the execution, delivery and performance of this Agreement or any of the duties or obligations hereunder by "INTERNATIONAL BANK" will not result in a breach or violation of or cause a default under any provi-

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 25
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

sion of any law, rule, regulation, order, license, decree, judgment, indenture, contract or agreement binding upon "INTERNATIONAL BANK"; and

(iv) this Agreement has been duly executed by authorized officers of "INTERNATIONAL BANK".

(b) "**LOCAL BANK**". The "LOCAL BANK" represents and warrants that:

(i) it is an Argentina Licensed Bank duly organized, validly existing, and in good standing under the laws of Argentina;

(ii) this Agreement has been executed by duly authorized officer(s) of the "LOCAL BANK" and it constitutes a valid and binding obligation of the "LOCAL BANK";

(iii) the execution, delivery and performance of this Agreement or any of the duties or obligations hereunder by the "LOCAL BANK" does not and will not result in a breach or violation of or cause a default under any provision of law, rule, regulation, order, license, decree, judgment, indenture, contract or agreement binding upon the "LOCAL BANK"; and

(iv) the "LOCAL BANK" is authorized to enter into this Agreement and to perform all actions ascribed to it herein.

SECTION 8. MISCELLANEOUS

(a) **No Waiver; Amendment.** No failure or delay on the part of "INTERNATIONAL BANK" or the "LOCAL BANK" in exercising any rights or remedies hereunder shall operate as a waiver or impair any such right thereof, nor shall any single or partial exercise of any such right or remedy preclude any other right or remedy. The rights and remedies of "INTERNATIONAL BANK" and the "LOCAL BANK" hereunder are cumulative and are not exclusive of any rights or remedies provided by law or equity or in any other contract between "INTERNATIONAL BANK" and the "LOCAL BANK". None of the terms or provisions of this Agreement may be waived, modified or amended, except in writing duly signed by "INTERNATIONAL BANK", "REPRESENTATIVE" and the "LOCAL BANK".

b) **Survival.** All warranties and representations made by "INTERNATIONAL BANK" and the "LOCAL BANK" in this Agreement shall be considered to have been relied upon by the other party hereto and shall survive this Agreement.

(c) **Successors and Assigns.** This Agreement shall inure to the benefit of and be binding upon the parties hereto and their respective successors, assigns and beneficiaries. Anything to the contrary notwithstanding:

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 26
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

(i) nothing expressed or implied herein is intended or shall be construed to confer upon any person, firm or corporation, any right, remedy or claim by reason of this Agreement or any of the terms hereof, and all of the terms contained herein shall be for the sole and exclusive benefit of the parties hereto or their respective successors; and

(ii) this Agreement, and the obligations arising hereunder, shall not be sold, pledged, assigned or otherwise transferred by "INTERNATIONAL BANK", "REPRESENTATIVE" or the "LOCAL BANK" without the prior written consent of the other parties hereto, and any such attempted sale, pledge, assignment or transfer shall be void, and no Person shall acquire any rights pursuant to such attempted sale, pledge, assignment or transfer.

(d) Notices.

(i) All notices or other communications to be given under this Agreement shall be in writing and shall be given at the addresses specified in Schedule I hereto. A party hereto may change its address for notices by delivery of, at least two (2) Business Days, prior written notice to the other parties hereto. Notice hereunder shall be effective only after receipt by the party to which it is directed.

(ii) Each of the parties hereto shall notify the other parties of the names of the persons authorized to act on behalf of such party, and the other parties will accept such notification and thereafter deal with such persons until otherwise notified in accordance with this paragraph. Each of the parties hereto receiving a notice it reasonably believes has been sent by the other party shall be entitled to act upon such information without further inquiry.

(e) APPLICABLE LAW. THIS AGREEMENT SHALL BE GOVERNED BY AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK, WITHOUT REGARD TO CHOICE OF LAW RULES.

(f) Consent to Jurisdiction and Venue, Etc. The "LOCAL BANK" and "INTERNATIONAL BANK" irrevocably (1) agree that any suit, action or other legal proceeding arising out of or relating to this Agreement may be brought in a court of record in the State of New York or in the Courts of the United States of America located in such state, (ii) consent to the jurisdiction of each such court in any such suit, action or proceeding and (iii) waive any objection which it may have to the laying of venue of any such suit, action or proceeding in any of such courts and any claim that any such suit, action or proceeding has been brought in an inconvenient forum. The "LOCAL BANK" and "INTERNATIONAL BANK" also irrevocably consent to the service of any and all process in any such action or proceeding by mailing of copies of such process to the "LOCAL BANK" or "INTERNATIONAL BANK", as applicable, at its respective address as provided in Schedule I attached hereto. The "LOCAL BANK" and "INTERNATIONAL BANK" agree that a final judgment in any such suit, action or proceeding shall be conclusive and may be enforced in other jurisdictions by suit

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 27
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

on the judgment or in any other manner provided by law. All mailings under this Section shall be by certified mail, return receipt requested.

(g) **U.S. Currency.** All amounts referred to herein are payable in lawful currency of the United States of America.

(h) **Counterparts.** This Agreement may be executed in counterparts and, as so executed, shall constitute one agreement binding upon all the parties hereto.

(i) **No FDIC Insurance.** The deposits made pursuant to this Agreement are *not* insured by the Federal Deposit Insurance Corporation.

(j) **Interpretation.** All words used herein shall be construed to be of such gender or number as the circumstances require. All references herein to Sections shall, unless otherwise provided, constitute a reference to the corresponding Section of this Agreement. All references to times herein shall be a reference to such time in New York City.

(k) **Withholding.** In the event "INTERNATIONAL BANK" is required, under applicable law, to withhold or deduct any sum from payments required to be made to the "LOCAL BANK" hereunder, "INTERNATIONAL BANK's" obligation to make payments to the "LOCAL BANK" hereunder shall be reduced by the amount required to be withheld or deducted.

(l) **Entire Agreement.** This Agreement, together with each Application, Confirmation, Early Withdrawal/Loan Request, Notice of Withdrawal Penalty and Termination Notice given hereunder (collectively the "Notices") relating hereto, constitutes the entire agreement of the parties with respect to the subject matter hereof and supersedes any prior expressions with respect to this transaction. Each of the Notices and any amendments to this Agreement shall be a supplement to, and shall be an integral part of, this Agreement, and taken together with this Agreement and any other amendments thereto, constitute a single agreement constituting the Agreement of the parties hereto.

[Remainder of page intentionally left blank]

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 28
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have each caused this Agreement to be duly executed and delivered as of the date first above written.

“INTERNATIONAL BANK”, acting through its
[..... Branch]

By _____

By _____

.....[“LOCAL BANK”]

By _____

By _____

[“REPRESENTATIVE”](ONLY IN CASE)

By _____

By _____



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

SCHEDULE I

NOTICE ADDRESSES AND WIRE TRANSFER INSTRUCTIONS

Re: Master Certificate of Deposit Agreement dated [DATE]
among ("INTERNATIONAL BANK"), ("REPRESENTATIVE")
and ("LOCAL BANK")

"INTERNATIONAL BANK":

.....
[..... Branch]
.....
.....
Attention:
Telephone No.:
Telecopy No.:
SWIFT ADDRESS:

"INTERNATIONAL BANK" WIRE TRANSFER INSTRUCTIONS:

.....
Aba #:
For the Account of: "INTERNATIONAL BANK"
Account: "INTERNATIONAL BANK"
Ref.:

"LOCAL BANK":

Bank:
Address:
Attn.: Sr.
Telephone N°: (54 11)
Facsimile N°: (54 11)
SWIFT ADDRESS:

WIRE TRANSFER INSTRUCTIONS:

Deutsche Bank A.G., New York Branch
For the Account of:
Account:
Ref.: CD-"INTERNATIONAL BANK"-RML

"REPRESENTATIVE"

.....
For the Account of: ["REPRESENTATIVE"]
Account:
Ref.: CD-"INTERNATIONAL BANK"-RML
SWIFT ADDRESS:
Attention:
Telephone N°
Facsimile N°

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 30
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

CUSTODY AGENT:

Deutsche Bank A.G., New York Branch
Global Custody Services
130 Liberty Street
New York, NY 10006
Attn.: Mr. Fred Ferraro
Telephone N° (212) 250-3012
Facsimile N° (212) 669-0917

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 31
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

**EXHIBIT A
to the
Master Certificate of Deposit Agreement**

DATE

.....
..... ["REPRESENTATIVE"].

Reference is made to the Master Certificate of Deposit Agreement dated as of, (the "Agreement") among "INTERNATIONAL BANK", "REPRESENTATIVE" and Capitalized terms used herein and not defined shall have the meaning assigned in the Agreement.

"INTERNATIONAL BANK" hereby establishes the following interest rates for deposits applied for by the "LOCAL BANK" on the date hereof pursuant to the Agreement:

Interest Rate	Term of Up to (Days)	Per Annum
30		%
90		%
180		%
360		%

The foregoing interest rates are subject to adjustment or withdrawal by "INTERNATIONAL BANK" (with or without notice to you) at any time, as warranted by market conditions in the sole opinion of "INTERNATIONAL BANK" prior to "INTERNATIONAL BANK's" delivery of a Confirmation confirming the terms of a Transaction requested by the "LOCAL BANK" in an Application submitted to "INTERNATIONAL BANK" all in accordance with the terms of the Agreement.

Sincerely,

"INTERNATIONAL BANK", acting through its
[..... Branch]

By _____
Name _____
Title _____

By _____
Name _____
Title _____



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

**EXHIBIT B
to the
Master Certificate of Deposit Agreement**

APPLICATION

[DATE]

"INTERNATIONAL BANK"

[..... Branch]

.....
.....

Attention: Investment Contract Department

Reference is made to the Master Certificate of Deposit Agreement dated as of [DATE] (the "Agreement") among "INTERNATIONAL BANK", "REPRESENTATIVE" (as the case may be) and the undersigned. Capitalized terms used herein and not defined shall have the meaning assigned in the Agreement.

We hereby irrevocably request to make a deposit with "INTERNATIONAL BANK" in the amount of the Deposit Amount on the Deposit Date bearing interest at the Interest Rate for the term and having the Maturity Date referenced below:

Deposit Amount: USD _____
 Deposit Date: _____,
 Interest Rate: _____ % per annum
 Term: _____ days
 Maturity Date: _____,
 Cusip Number _____

In accordance with the Agreement, we hereby request that you send to Deutsche Bank A.G., New York Branch, as Custody Agent, your written Confirmation of the Transaction requested above, which documents are to be held in custody by such Custody Agent for our benefit. This Application amends, supplements and is an integral part of the Agreement.

Sincerely,

..... ["LOCAL BANK"]

By _____
 Name _____
 Title _____



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

**EXHIBIT C
to the
Master Certificate of Deposit Agreement**

**CONFIRMATION NUMBER
[DATE]**

..... ["LOCAL BANK"]

Reference is made to the Master Certificate of Deposit Agreement dated as of (the "Agreement"), among "INTERNATIONAL BANK", "REPRESENTATIVE" (as the case may be) and "LOCAL BANK" Capitalized terms used herein and not defined shall have the meaning assigned in the Agreement.

On the date hereof "INTERNATIONAL BANK" received an Application from the "LOCAL BANK" requesting a Transaction. Such Transaction shall be subject to the terms of the Agreement and those confirmed below. "INTERNATIONAL BANK" hereby confirms the following terms for such Transaction:

Confirmation Number: _____
 Deposit Amount: USD _____
 Deposit Date: _____,
 Interest Rate: _____ % per annum
 Term: _____ days
 Maturity Date: _____

The "LOCAL BANK" has irrevocably agreed to and shall deposit the Deposit Amount with "INTERNATIONAL BANK" on the Deposit Date such amount to be thereafter held by "INTERNATIONAL BANK" as Invested Moneys pursuant to the Agreement. The Invested Moneys deposited pursuant to this Transaction shall be deposited in Account No. with "INTERNATIONAL BANK".

This Confirmation amends, supplements and is an integral part of the Agreement.

Sincerely,

"INTERNATIONAL BANK", acting through its
 [..... Branch]

By _____
 Name _____
 Title _____

By _____
 Name _____
 Title _____



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

EXHIBIT D
to the
Master Certificate of Deposit Agreement
EARLY WITHDRAWAL/LOAN REQUEST

[DATE]

"INTERNATIONAL BANK"

.....
.....
.....,

Attention: Investment Contract Department

Reference is made to the Master Certificate of Deposit Agreement dated as of (the "Agreement"), among "INTERNATIONAL BANK", "REPRESENTATIVE" as the case may be, and the undersigned. Capitalized terms used herein and not defined shall have the meaning set forth in the Agreement.

On, (the "Deposit Date") we deposited USD with "INTERNATIONAL BANK" pursuant to the Agreement and Confirmation Number dated, (the "Confirmation") issued by "INTERNATIONAL BANK". The Maturity Date for that Transaction is,

[COMPLETE AS APPROPRIATE]

[**We hereby exercise our right to request the early withdrawal of Invested Moneys deposited with "INTERNATIONAL BANK" pursuant to the Transaction in the amount of USD, which is all Invested Moneys held by "INTERNATIONAL BANK" pursuant to this Transaction, on, which is a Business Day at least seven (7) days after the Deposit Date. Upon receipt of this Early Withdrawal/Loan Request, "INTERNATIONAL BANK" shall determine the Withdrawal Penalty and reduce the amount of Earnings accrued on this Transaction by the amount of such Withdrawal Penalty.**]

[**We hereby request a Loan in the amount of USD which is equal to all Invested Moneys held by "INTERNATIONAL BANK" pursuant to this Transaction, on, On the seventh day following the Deposit Date for this Transaction "INTERNATIONAL BANK" shall withdraw all Invested Moneys held in the Account related to this Transaction and apply the same to the repayment of the Loan hereby requested. The Early Withdrawal Penalty owed by reason of the early withdrawal on such seventh day shall equal all Earnings accrued on this Transaction.**].

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 35
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

Please provide your Notice of Withdrawal Penalty to the "LOCAL BANK" and the Custody Agent simultaneously with transferring the Paid Amount to the "LOCAL BANK".

This Early Withdrawal/Loan Request amends, supplements and is an integral part of the Agreement.

Sincerely,

.....

By _____
Name _____
Title _____

cc: Deutsche Bank A.G., New York Branch, as Custody Agent.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 36
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

EXHIBIT E
to the
Master Certificate of Deposit Agreement
NOTICE OF WITHDRAWAL PENALTY

[DATE]

.....["LOCAL BANK"]

Reference is made to the Master Certificate of Deposit Agreement dated as of, (the "Agreement"), among "INTERNATIONAL BANK", "REPRESENTATIVE" as the case may be, and Capitalized terms used herein and not defined shall have the meaning assigned in the Agreement.

On,, "INTERNATIONAL BANK" received an Early Withdrawal/Loan Request from the "LOCAL BANK" dated, In that Early Withdrawal/Loan Request the "LOCAL BANK" requested the early withdrawal of Invested Moneys in the amount of USD which is all Invested Moneys deposited with "INTERNATIONAL BANK" pursuant to the Agreement and Confirmation Number dated, The Withdrawal Penalty for this early withdrawal shall be the lesser of the amount described in clauses (a) and (b) below, determined in accordance with Section 4(b) of the Agreement. The Withdrawal Penalty shall be the lesser of:

(a) The product of (i) the amount of Invested Moneys being withdrawn pursuant to such early withdrawal multiplied by the Withdrawal Penalty Rate, divided by 360 and multiplied by the number of days from and including the Early Withdrawal Date to but excluding the Maturity Date less (ii) the amount of the Invested Moneys being withdrawn pursuant to such early withdrawal multiplied by the Interest, divided by 360 and multiplied by the number of days from and including the Early Withdrawal Rate Date to but excluding the Maturity Date, where:

(i) the amount of Invested Moneys being withdrawn is USD

(ii) the Interest Rate is %;

(iii) the Withdrawal Penalty Rate is % per annum;

equals USD (provided if such product is a negative number, the amount shall be USD 0); and

(b) the amount of Earnings accrued up to the Early Withdrawal Date on all Invested Moneys held by "INTERNATIONAL BANK" pursuant to this Transaction is USD

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 37
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

On the date hereof the amount of Earnings accrued on the Invested Moneys held by "INTERNATIONAL BANK" pursuant to this Transaction shall be reduced the amount of USD, the lesser of (a) and (b) above, and "INTERNATIONAL BANK" shall pay the requested early withdrawal to the "LOCAL BANK" on the Early Withdrawal Date.

If the early withdrawal is made pursuant to Section 4(c) of the Agreement, the Early Withdrawal Penalty shall equal USD, all Earnings on this Transaction.

Invested Moneys shall not be applied to the payment of the Early Withdrawal Penalty.

This Notice of Withdrawal Penalty amends, supplements and is an integral part of the Agreement.

Sincerely,

"INTERNATIONAL BANK", acting through its
[..... Branch]

By _____
Name _____
Title _____

By _____
Name _____
Title _____

cc: Deutsche Bank A.G., New York Branch, as Custody Agent.



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

**EXHIBIT F
to the
Master Certificate of Deposit Agreement**

TERMINATION NOTICE

[DATE]

“INTERNATIONAL BANK”

.....
.....
.....,

Attention: Investment Contract Department

Reference is made to the Master Certificate of Deposit Agreement dated as of, (the “Agreement”), among “INTERNATIONAL BANK”, “REPRESENTATIVE” as the case may be, and the undersigned. Capitalized terms used herein and not defined shall have the meaning assigned in the Agreement.

“INTERNATIONAL BANK” is no longer a Qualified Bank. Pursuant to Section 6(b) of the Agreement the “LOCAL BANK” elects to terminate the Agreement on,, a Business Day not less than five (5) Business Days following “INTERNATIONAL BANK's” receipt of this notice. On such date “INTERNATIONAL BANK” shall apply all Invested Moneys and accrued Earnings as described in Section 6(b) of the Agreement and the Agreement shall thereupon terminate.

This Termination Notice amends, supplements and is an integral part of the Agreement.

Sincerely,

.....

By _____
Name _____
Title _____

cc: Deutsche Bank A.G., New York Branch, as Custody Agent.



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

6.5.2. Versión en castellano.

CONTRATO MARCO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO

EL PRESENTE CONTRATO MARCO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO (como fuera modificado o complementado oportunamente de acuerdo con las condiciones del presente, el “Contrato”), fechado el de, celebrado por y entre (1), actuando a través de su (2), (“BANCO INTERNACIONAL”), (3) (“REPRESENTANTE”), y (4) (“Nombre del BANCO LOCAL”), un banco autorizado en virtud de las leyes de la República Argentina. Todos los términos en mayúsculas usados en el presente y no definidos en contrario tendrán el significado que se les asigne en la Sección 1 del presente.

ESTABLECE:

POR CUANTO, conforme a las Regulaciones Bancarias Argentinas, los Bancos Autorizados Argentinos a los fines de cumplir ciertos requisitos mínimos de liquidez pueden mantener certificados de depósito en un Banco Calificado;

POR CUANTO, el “BANCO LOCAL” desea establecer este Contrato con “Nombre de un BANCO INTERNACIONAL” para disponer una o más Transacciones que quedarán evidenciadas por este Contrato y la Confirmación vinculada;

POR CUANTO, “REPRESENTANTE según fuere el caso” ha convenido actuar como agente administrativo para “Nombre de un BANCO INTERNACIONAL” en relación con este Contrato; y

POR CUANTO, “Nombre de un Banco Internacional” está dispuesto en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y en cada Confirmación, y basándose en las declaraciones, garantías y acuerdos que se describen en el presente, a aceptar los fondos depositados y a mantenerlos en una o más Cuentas abiertas en “Nombre de un BANCO INTERNACIONAL”.

POR LO TANTO, en consideración a lo precedente y a los pactos mutuos establecidos en el presente, “Nombre de un BANCO INTERNACIONAL”, “REPRESENTANTE según fuere el caso” y el “Nombre del BANCO LOCAL” por el presente acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN 1. DEFINICIONES

Los siguientes términos, cuando se utilicen en este Contrato, tendrán los siguientes significados:

- (1) Nombre de un Banco Internacional.
- (2) A utilizar únicamente en los casos en que se requiera una sucursal u otra entidad.
- (3) Nombre del representante local del banco extranjero, si existiera.
- (4) Nombre de la institución financiera local.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 40
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

"Cuenta" significará cada cuenta en [Sucursal.....] de "Nombre de un BANCO INTERNACIONAL" designada como una Cuenta en cada Confirmación.

"Fecha de Rescisión del Contrato" tendrá el significado establecido en la Sección 6(a).

"Solicitud" tendrá el significado que se asigna a dicho término en la Sección 2(a).

"Regulaciones Bancarias Argentinas" significarán las regulaciones bancarias aplicables a los Bancos Autorizados Argentinos, emitidas por la autoridad bancaria Argentina.

"Banco Autorizado Argentino" significará una institución financiera debidamente organizada y autorizada como banco comercial en virtud de las Regulaciones Bancarias Argentinas.

"Día Hábil" significará un día que no sea sábado ni domingo ni otro día en que los bancos comerciales ubicados en la Ciudad de Nueva York o en la Ciudad de Buenos Aires estén obligados o autorizados por ley, regulación o decreto ejecutivo a permanecer cerrados.

"Confirmación" significará una confirmación por escrito entregada por "Nombre de un BANCO INTERNACIONAL" conforme a la Sección 2(c) según el modelo del Anexo C del presente.

"Agente de Custodia" significará Deutsche Bank A.G., Sucursal Nueva York y/o cualquier otro agente que actúe como agente de custodia para los Bancos Autorizados Argentinos de acuerdo con, y conforme lo requieran oportunamente las Regulaciones Bancarias Argentinas y designados mediante notificación por escrito suministrada por "Nombre del BANCO LOCAL" a "Nombre de un BANCO INTERNACIONAL" y "REPRESENTANTE" según fuere el caso".

"Dólar" significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Monto del Depósito" para cada Transacción significará el monto designado como tal en la Confirmación relacionada con la misma.

"Fecha del Depósito" para cada Transacción significará la fecha designada como tal en la Confirmación relacionada con la misma.

"Fecha de Retiro Anticipado" significará una fecha establecida conforme a la Sección 4(a) en la que "Nombre del BANCO LOCAL" retirará Fondos Invertidos en virtud del presente antes de la Fecha de Vencimiento para la Transacción vinculada.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 41
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

"*Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo*" significará una solicitud por "Nombre del BANCO LOCAL" para retirar los Fondos Invertidos mantenidos por "Nombre de un BANCO INTERNACIONAL" conforme a una Transacción, o una solicitud por "Nombre del BANCO LOCAL" para recibir un Préstamo por un monto igual a los Fondos Invertidos mantenidos en virtud del presente conforme a una Transacción tal como se describe en la Sección 4, solicitud que se ajustará al modelo del Anexo D del presente.

"*Beneficios*" significará todos los montos devengados sobre los Fondos Invertidos mantenidos conforme al presente a la Tasa de Interés aplicable.

"*Fecha de Vigencia*" significará [LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO].

"*FDIC*" significará la Federal Deposit Insurance Corporation.

"*Tasa de Fondos Federales*" significará, para cualquier día, la tasa anual redondeada hacia arriba si fuera necesaria hasta el un centésimo (1/100) más cercano de uno por ciento (1%), igual al promedio ponderado de las tasas para operaciones en fondos federales "overnight" con miembros del Sistema de la Reserva Federal acordado por los operadores de fondos federales, que fuera publicado para ese día (o si ese día no fuera un Día Hábil, para el Día Hábil inmediatamente anterior) por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, o si tal tasa no fuera publicada para cualquier día que sea un Día Hábil, la última tasa para operaciones "overnight" con fondos federales que fuera publicada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

"*Tasa de Interés*" con respecto a cada Transacción, tendrá el significado establecido en la Confirmación relacionada con la misma.

"*Base de Cálculo de la Tasa de Interés*" significará a los fines del cálculo de los Beneficios, un año de 360 días y el número real de días transcurridos.

"*Fondos Invertidos*" significará con respecto a cada Transacción, el Monto del Depósito vinculado con la misma.

"*LIBOR*" significará la tasa anual igual a la tasa ofrecida para los depósitos en dólares que aparece en la Página Telerate 3750 (o si ya no se publicara en esa página, la página Telerate aplicable en la que se publique dicha tasa) a las 11.00 a.m. hora de Londres, Inglaterra, en la fecha en que "Nombre de un BANCO INTERNACIONAL" reciba, o se considere que ha recibido, una Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo en virtud del presente; estipulándose, sin embargo que:

- (a) Si en la Página Telerate 3750 apareciera más de una de tales tasas ofrecidas (o si ya no se publicara en tal página, la página Telerate aplicable en la que tal tasa se publique) en tal fecha de retiro para cualquier período único, la tasa usada para determinar la LIBOR para tal período será el promedio aritmético (redondeado en más si fuera necesario hasta el 1/100 de 1% más próximo) de tales tasas ofrecidas; o

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 42
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

(b) si no figurara esa tasa ofrecida en dicha página en tal fecha, la tasa usada para esa fecha será la tasa ofrecida para Depósitos interbancarios en eurodólares que aparece en la Página Libor de la Pantalla Reuters a las 11.00 a.m. hora de Londres, Inglaterra; estipulándose, sin embargo que si en la Página Libor de la Pantalla Reuters apareciera más de una tasa ofrecida para Depósitos interbancarios en eurodólares en la fecha pertinente, entonces la LIBOR será determinada por "Nombre de un BANCO INTERNACIONAL" usando el promedio aritmético (redondeado en más si fuera necesario hasta el un dieciseisavo de uno por ciento) de tales tasas ofrecidas.

"Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en la Sección 4(c).

"Monto de Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en la Sección 4(c).

"Fecha de Préstamo" significará, con respecto a cada Préstamo, la fecha en que "Nombre de un BANCO INTERNACIONAL" adelanta el Monto del Préstamo a "Nombre del BANCO LOCAL".

"Fecha de Vencimiento" con respecto a cada Transacción significará la fecha que se describe como tal en la Confirmación vinculada con la misma.

"Persona" significará cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad colectiva, asociación, fideicomiso, empresa conjunta (joint venture), sociedad de responsabilidad limitada, organismo público u otra entidad legal.

"Banco Calificado" significará un banco que haya recibido y continúe manteniendo durante la vigencia de este Contrato, de una por lo menos entre las siguientes calificadoras, la calificación que figura a continuación de su nombre (o de la otra calificadora o calificación que las Regulaciones Bancarias Argentinas determinen oportunamente):

Moody's Investors Service plazo)	Aa (largo
Standard and Poor's International Ratings Ltd. plazo)	AA (largo
Fitch Ratings Ltd. plazo	AA (largo

"Transacción" significará cada depósito de Fondos Invertidos por "Nombre del BANCO LOCAL" en "Nombre del BANCO INTERNACIONAL" en virtud del presente conforme a los términos de este contrato y una Confirmación.

"Fecha de Rescisión de la Transacción" significará la Fecha de Vencimiento para tal Transacción o la fecha en que todos los Fondos Invertidos y los Beneficios (menos cualquier Punitivo por Retiro aplicable) depositados por el "BANCO LOCAL" en el "BANCO INTERNACIONAL" conforme a tal Transacción, entre ambas fechas, la que ocurra primero, sean pagados al "BANCO LOCAL".

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 43
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

“Punitorio por Retiro” significará con respecto a cada Transacción, cualquier punitorio determinado contra el “BANCO LOCAL” en razón de un retiro anticipado en virtud del presente, determinado de acuerdo con la Sección 4 de este contrato.

“Tasa de Punitorio por Retiro” salvo disposición en contrario en la Sección 4(c) significa una tasa de interés anual igual a la LIBOR cotizada o fijada en la fecha en que “BANCO INTERNACIONAL” reciba una Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo en virtud del presente para el período comprendido desde e incluyendo la Fecha de Retiro Anticipado hasta pero excluyendo la Fecha de Vencimiento para la Transacción pertinente. Si no se cotizara la LIBOR para tal período, la Tasa de Punitorio por Retiro será una tasa de interés anual igual a la tasa derivada por interpolación de la LIBOR para los dos (2) períodos, uno (1) más corto y uno (1) más largo, más cercanos al período comprendido entre la Fecha de Retiro Anticipado y la Fecha de Vencimiento. No obstante lo precedente, si el periodo comprendido entre la Fecha de Retiro Anticipado y la Fecha de Vencimiento fuera inferior a treinta (30) días, la Tasa de Punitorio por Retiro será igual a la LIBOR para un período de treinta (30) días.

SECCIÓN 2. DEPÓSITOS

(a) **Determinación de Tasas.** A las 11.00 a.m. hora de la Ciudad de Nueva York, o antes de esa hora, en cada Día Hábil, “BANCO INTERNACIONAL” determinará las tasas de interés a las cuales “BANCO INTERNACIONAL” está dispuesto a aceptar depósitos a plazo en virtud del presente para períodos de noventa (90), ciento ochenta (180), doscientos setenta (270) o trescientos sesenta (360) días o el otro plazo que sea solicitado por el “BANCO LOCAL”, que sea aceptable para “BANCO INTERNACIONAL”. Tales tasas estarán sujetas a ajuste o retractación por “BANCO INTERNACIONAL” (con o sin notificación al “BANCO LOCAL” o “REPRESENTANTE” según fuere el caso) en cualquier momento, como lo justifiquen las condiciones de mercado a criterio exclusivo de “BANCO INTERNACIONAL”, antes de la entrega de una Confirmación por “BANCO INTERNACIONAL” al “BANCO LOCAL” confirmando los términos de una Transacción solicitada por el “BANCO LOCAL” en una Solicitud presentada a “BANCO INTERNACIONAL”, todo de acuerdo con los términos de este Contrato. Ante solicitud por “REPRESENTANTE”, según fuere el caso, o el “BANCO LOCAL”, “BANCO INTERNACIONAL” notificará por escrito tales tasas de interés según el modelo del Anexo A del presente, a “REPRESENTANTE” o el “BANCO LOCAL”. Para solicitar que una Transacción tenga una Tasa de interés igual a una tasa cotizada por “BANCO INTERNACIONAL”, el “BANCO LOCAL” entregará una solicitud por escrito a “BANCO INTERNACIONAL” según el modelo del Anexo B del presente, debidamente completada (cada una, una "Solicitud"), antes de las 3.00 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York, en la fecha en que tal tasa o tasas sean determinadas por “BANCO INTERNACIONAL”. Sin el consentimiento previo por escrito de “BANCO INTERNACIONAL”, un “BANCO LOCAL” no puede solicitar que una Transacción tenga una Tasa de Interés determinada en esa notificación de “BANCO INTERNACIONAL” si la Solicitud vinculada no fuera recibida por “BANCO INTERNACIONAL” en o antes de las 3.00 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York, en la fecha en que se determinan esas tasas.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 44
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

(b) **Solicitudes:** En el caso de que el “BANCO LOCAL” desee celebrar una Transacción con “BANCO INTERNACIONAL”, el “BANCO LOCAL” presentará una Solicitud a “BANCO INTERNACIONAL” y “REPRESENTANTE”. Una vez presentada tal Solicitud, el “BANCO LOCAL” estará irrevocablemente obligado a depositar el Monto de Depósito pertinente en “BANCO INTERNACIONAL” en la Fecha de Depósito pertinente sujeto únicamente a la condición de que el “BANCO LOCAL” reciba una Confirmación de “BANCO INTERNACIONAL” confirmando los términos de la Transacción descrita en la Solicitud como se dispone en la Sección 2(c).

(c) **Confirmaciones:** Ante recepción de una Solicitud debidamente completada y la determinación por “BANCO INTERNACIONAL” de que la Solicitud ha sido debidamente autorizada y válidamente formalizada por el “BANCO LOCAL” y presentada de acuerdo con los términos del presente, “BANCO INTERNACIONAL”, si “BANCO INTERNACIONAL” conviniera celebrar tal Transacción, proveerá una Confirmación a “REPRESENTANTE” y al “BANCO LOCAL” por fax, dentro de las dos (2) horas posteriores a la recepción por “BANCO INTERNACIONAL” de tal Solicitud, debiendo “BANCO INTERNACIONAL” enviar el original firmado de tal Confirmación en la Fecha de Depósito mediante correo certificado, al Agente de Custodia para que lo mantenga junto con el original firmado de este Contrato. La no entrega de una Confirmación por “BANCO INTERNACIONAL” como se describe en este apartado (c) constituirá una negativa de su parte a celebrar tal Transacción.

(d) **Entrega de Fondos Invertidos.** Después de la entrega de una Solicitud y Confirmación como se describe en las Secciones 2(b) y (c) precedentes, el “BANCO LOCAL” entregará a “BANCO INTERNACIONAL”, en la Fecha de Depósito, dólares estadounidenses por el monto especificado como Monto del Depósito en la Confirmación, que será depositado en la Cuenta identificada en tal Confirmación. Tal monto será entregado en la manera que se describe en la Sección 5 del presente. Si la Solicitud fuera recibida por “BANCO INTERNACIONAL” antes de las 11.00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, en un Día Hábil y se enviara una Confirmación como se describiera en la Sección 2(c), la Fecha de Depósito puede ser el mismo Día Hábil en el que “BANCO INTERNACIONAL” recibiera tal Solicitud. Si la Solicitud fuera recibida por “BANCO INTERNACIONAL” después de las 11.00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, en un Día Hábil y se enviara una Confirmación como se describiera en la Sección 2(c), la Fecha de Depósito no puede ser anterior al Día Hábil inmediatamente siguiente al Día Hábil en el que “BANCO INTERNACIONAL” recibiera tal Solicitud.

(e) **Intereses sobre Fondos No Entregados.** En el caso de que “BANCO INTERNACIONAL” o el “BANCO LOCAL” no pagaran cualquier monto a su vencimiento en virtud del presente, la única reparación para la parte a la que se adeuda el pago, suponiendo que tal pago se efectuara dentro de dos (2) Días Hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de tal pago, será recibir intereses sobre el monto impago a la Tasa de Fondos Federales. En el caso de que cualquiera de las partes del presente no cumpliera de otro modo sus respectivas obligaciones en virtud del presente, las otras partes tendrán todos los derechos y recursos disponibles en virtud de la ley aplicable.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 45
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

SECCIÓN 3. FONDOS INVERTIDOS Y BENEFICIOS

Los beneficios sobre los montos mantenidos en cada Cuenta serán calculados conforme a la Base de Cálculo de Tasa de Interés aplicable, y se acumularán sobre el saldo diario pendiente de los Fondos Invertidos en tal Cuenta, a la Tasa de Interés aplicable. Los beneficios se acumularán desde e incluyendo la Fecha de Depósito hasta, pero excluyendo la fecha de retiro. Los beneficios (menos cualquier Punitorio por Retiro) serán pagaderos sobre cada Transacción en la Fecha de Vencimiento para tal Transacción o en la fecha en que todos los Fondos Invertidos mantenidos conforme a tal Transacción sean retirados conforme a la Sección 4 o cuando el Contrato sea rescindido conforme a la Sección 6(b), lo que se produzca primero; estipulándose, sin embargo que en el caso de que los Fondos Invertidos mantenidos con respecto a una Transacción sean retirados el mismo Día Hábil en que “BANCO INTERNACIONAL” reciba la Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo solicitando tal retiro, los beneficios devengados sobre tal Transacción, menos cualquier Punitorio por Retiro, serán pagados por “BANCO INTERNACIONAL” al “BANCO LOCAL” el Día Hábil inmediatamente siguiente a tal retiro. Los Fondos Invertidos serán pagaderos en la Fecha de Retiro Anticipado o en la Fecha de Rescisión de la Transacción aplicable.

SECCIÓN 4. RETIROS ANTICIPADOS, PUNITORIO POR RETIRO Y PRÉSTAMOS

(a) **Solicitud de Retiro Anticipado.** Antes de la Fecha de Vencimiento para cada Transacción, el “BANCO LOCAL” tendrá derecho a solicitar el retiro anticipado de todos los Fondos Invertidos mantenidos por “BANCO INTERNACIONAL” conforme a tal Transacción o un Préstamo por el monto de todos esos fondos. A los fines de solicitar tal retiro anticipado o Préstamo, el “BANCO LOCAL” entregará a “BANCO INTERNACIONAL” una Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo debidamente completada según el modelo del Anexo D. Dicha Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo indicará el monto del retiro anticipado o el Monto del Préstamo, según corresponda, que será igual al monto de los Fondos Invertidos mantenidos por “BANCO INTERNACIONAL” conforme a tal Transacción, y la Fecha de Retiro Anticipado o la Fecha de Préstamo, según corresponda. La Fecha de Retiro Anticipado o la Fecha de Préstamo, según corresponda, puede ser el Día Hábil en el que “BANCO INTERNACIONAL” reciba la Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo, si fuera recibida antes de las 9.30 a.m. hora de la Ciudad de Nueva York, en esa Fecha de Retiro Anticipado o Fecha de Préstamo, según corresponda, o puede ser el Día Hábil posterior que se especifique en tal Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo. Si “BANCO INTERNACIONAL” recibiera una Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo después de las 9.30 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, en un Día Hábil, la Fecha de Retiro Anticipado o la Fecha de Préstamo, según corresponda, será no antes del Día Hábil inmediatamente siguiente al Día Hábil en el que “BANCO INTERNACIONAL” recibiera la Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo. No podrá realizarse ningún retiro con respecto a cualquier Transacción dentro de los siete (7) días posteriores a la Fecha de Depósito para tal Transacción, estipulándose sin embargo que, si un “BANCO LOCAL” deseara retirar los Fondos Invertidos mantenidos por “BANCO IN-

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 46
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

TERNACIONAL” conforme a una Transacción dentro de los siete (7) días posteriores a la Fecha de Depósito para tal Transacción, “BANCO INTERNACIONAL” otorgará un préstamo al “BANCO LOCAL” por un monto igual al monto de tales Fondos Invertidos conforme a la Sección 4(c).

(b) **Punitorio por Retiro.** Ante la recepción de una Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo, “BANCO INTERNACIONAL” calculará el Punitorio por Retiro aplicable a tal retiro anticipado. Excepto disposición en contrario en la Sección 4(c), el Punitorio por Retiro aplicable a cualquier retiro anticipado será igual al que sea menor entre:

(i) un monto igual al producto de (A) (1) el Monto de los Fondos invertidos que se retiran antes de la Fecha de Vencimiento, (2) multiplicado por la Tasa de Punitorio por Retiro, (3) dividido por 360 y (4) multiplicado por la cantidad de días desde e incluyendo la Fecha de Retiro Anticipado hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento, menos un monto igual a (B) (1) el monto de Fondos Invertidos que se retiran antes de la Fecha de Vencimiento (2) multiplicado por la Tasa de Interés, (3) dividido por 360 y (4) multiplicado por la cantidad de días desde e incluyendo la Fecha de Retiro hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento; estipulándose, sin embargo que, si tal producto fuera un número negativo se considerará que es cero; y

(ii) el monto de los Beneficios que se hubieran acumulado hasta la Fecha de Retiro Anticipado sobre todos los Fondos Invertidos mantenidos por “BANCO INTERNACIONAL” conforme a la Transacción.

Ante la determinación del Punitorio por Retiro, “BANCO INTERNACIONAL” reducirá el monto de los Beneficios devengados hasta la Fecha de Retiro Anticipado sobre los Fondos Invertidos mantenidos por “BANCO INTERNACIONAL” conforme a tal Transacción, en un monto igual al Punitorio por Retiro. “BANCO INTERNACIONAL” notificará por escrito al “BANCO LOCAL” según el modelo del Anexo E del presente, el Punitorio por Retiro en el momento en que el retiro anticipado sea pagado al “BANCO LOCAL”. No se pagará ningún Punitorio por Retiro conforme a esta Sección 4(b) con fondos provenientes de los Fondos Invertidos.

(c) **Retiro Dentro de los Siete (7) Días posteriores a la Fecha de Depósito.** En el caso de que el “BANCO LOCAL” deseara retirar los Fondos Invertidos mantenidos por “BANCO INTERNACIONAL” conforme a una Transacción, dentro de los siete (7) días posteriores a la Fecha de Depósito para tal Transacción, “BANCO INTERNACIONAL” se compromete a efectuar un préstamo (un “Préstamo”) al “BANCO LOCAL” por un monto igual a los Fondos Invertidos mantenidos por “BANCO INTERNACIONAL” conforme a tal Transacción (el “Monto del Préstamo”). Tal Préstamo será solicitado por el “BANCO LOCAL” en la manera que se describe en la Sección 4(a). Ante recepción del Monto del Préstamo, el “BANCO LOCAL” no tendrá derecho a retirar ninguno de los Fondos Invertidos mantenidos por “BANCO INTERNACIONAL” conforme a la Transacción vinculada. “BANCO INTERNACIONAL” retirará de la Cuenta vinculada todos los Fondos Invertidos mantenidos

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 47
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

en la misma y los aplicará al repago del Préstamo. No obstante cualquier disposición en contrario en la Sección 4(b), el Punitorio por Retiro Anticipado aplicable al retiro anticipado en tal séptimo día será igual a todos los Beneficios devengados sobre tal Transacción. La aplicación de todos los Fondos Invertidos y Beneficios sobre tal Transacción al repago del Préstamo y al pago del Punitorio por Retiro Anticipado vinculado, constituirá el pago total de todos montos adeudados por el "BANCO LOCAL" a "BANCO INTERNACIONAL" con respecto a tal Préstamo y retiro anticipado y la Transacción vinculada quedará extinguida.

SECCIÓN 5. FORMAS DE TRANSFERENCIAS

Todos los montos pagaderos a "BANCO INTERNACIONAL" o al "BANCO LOCAL" en virtud del presente serán transferidos en dólares mediante transferencia cablegráfica de fondos inmediatamente disponibles conforme a las instrucciones de transferencia cablegráfica de tal parte que se establecen en el Apéndice 1 del presente, o conforme a las otras instrucciones de transferencia cablegráfica que hayan sido especificadas por tal parte en una notificación por escrito dirigida a las otras partes del presente no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la fecha en las que tales nuevas instrucciones comiencen a regir. Cualquier pago adeudado por una parte a la otra en virtud del presente en cualquier fecha que no sea un Día Hábil, será efectuado el Día Hábil inmediatamente siguiente con el mismo efecto como si fuera efectuado en la fecha original en la que tal monto debía ser pagado.

SECCIÓN 6. RESCISIÓN DEL CONTRATO

(a) **Fecha de Rescisión del Contrato.** La rescisión del presente Contrato ocurrirá:

(i) en la fecha en que el saldo depositado en cada Cuenta sea cero y se haya producido la entrega de notificación por escrito de la rescisión, por parte de "BANCO INTERNACIONAL" a "REPRESENTANTE" y al "BANCO LOCAL" o por el "BANCO LOCAL" a "BANCO INTERNACIONAL" y "REPRESENTANTE";o

(ii) en la fecha especificada en la notificación por el "BANCO LOCAL" que se describe en la Sección 6 (b) más adelante;

entre ambas fechas, la que se produzca en primer término y esta fecha producida en primer término será considerada la Fecha de Rescisión del Contrato.

(b) **Elección de la Rescisión por el "BANCO LOCAL".** En el caso de que "BANCO INTERNACIONAL" dejara de ser un Banco Calificado, el "BANCO LOCAL" tendrá derecho a rescindir este Contrato y todas las Transacciones ante la entrega de una notificación previa por escrito con cinco (5) Días Hábiles de anticipación como mínimo dirigida a "BANCO INTERNACIONAL" y "REPRESENTANTE" según el modelo del Anexo F del presente. Ante tal rescisión, "BANCO INTERNACIONAL" aplicará los Fondos Invertidos primero al

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 48
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

repago de cualquier Préstamo pendiente y posteriormente, "BANCO INTERNACIONAL" entregará los Fondos Invertidos y Beneficios remanentes (como pudieran estar disminuidos conforme a la Sección 4(b) o 4(c)) al "BANCO LOCAL". No se aplicará ningún Punitivo por Retiro en razón de un retiro conforme a esta Sección 6(b).

SECCIÓN 7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

(a) "**BANCO INTERNACIONAL**". "BANCO INTERNACIONAL" declara y garantiza que:

(i) es una entidad financiera debidamente organizada y válidamente existente como tal en virtud de las leyes de [se requiere el país del "BANCO INTERNACIONAL"] y el Estado Libre de Baviera y su Sucursal Nueva York es una sucursal federal debidamente autorizada en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América;

(ii) este Contrato constituye una obligación válida y vinculante de "BANCO INTERNACIONAL";

(iii) la formalización, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato o de cualquiera de los deberes u obligaciones en virtud del presente por "BANCO INTERNACIONAL" no tendrá por resultado una infracción o violación ni provocará un incumplimiento en virtud de las disposiciones de cualquier ley, norma, regulación, orden, licencia, decreto, sentencia, orden judicial, contrato o acuerdo vinculante para "BANCO INTERNACIONAL"; y

(iv) el presente Contrato ha sido debidamente formalizado por los funcionarios autorizados de "BANCO INTERNACIONAL".

(b) "**BANCO LOCAL**". El "BANCO LOCAL" declara y garantiza que:

(i) es un Banco Autorizado Argentino debidamente organizado, válidamente existente y que cumple regularmente sus funciones en virtud de las leyes de la Argentina;

(ii) este Contrato ha sido formalizado por el(los) funcionario(s) debidamente autorizado(s) del "BANCO LOCAL" y constituye una obligación válida y vinculante del "BANCO LOCAL";

(iii) la formalización, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato o cualquiera de los deberes u obligaciones en virtud del presente por el "BANCO LOCAL" no resultan ni resultarán en una infracción o violación o causa de incumplimiento en virtud de cualquier disposición de ley, norma, regulación, orden, licencia, decreto, sentencia, fideicomiso, contrato o acuerdo vinculante respecto del "BANCO LOCAL"; y

(iv) el "BANCO LOCAL" está autorizado a celebrar este Contrato y a realizar todas las medidas que se le asignan en el presente.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 49
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

SECCIÓN 8. DISPOSICIONES VARIAS

(a) **Renuncia; Enmienda.** La omisión o demora por parte de “BANCO INTERNACIONAL” o el “BANCO LOCAL” en el ejercicio de cualquier derecho o recurso en virtud del presente no operará como una renuncia ni menoscabará ninguno de tales derechos de los mismos, ni el ejercicio único o parcial de cualquier derecho o recurso impedirá cualquier otro derecho o recurso. Los derechos y recursos de “BANCO INTERNACIONAL” y el “BANCO LOCAL” en virtud del presente son acumulativos y no excluyentes de cualquier derecho o recurso estipulado por ley o en equidad o en cualquier otro contrato entre “BANCO INTERNACIONAL” y el “BANCO LOCAL”. Ninguno de los términos o disposiciones de este Contrato puede ser desistido, modificado o enmendado, excepto por escrito debidamente firmado por “BANCO INTERNACIONAL”, “REPRESENTANTE” y el “BANCO LOCAL”.

(b) **Vigencia.** Se considerará que la otra parte del presente se ha basado en todas las garantías y declaraciones realizadas por “BANCO INTERNACIONAL” y el “BANCO LOCAL” en este Contrato, las que continuarán vigentes después del mismo.

(c) **Sucesores y Cesionarios.** Este Contrato redundará en beneficio de las partes del presente y sus respectivos sucesores, cesionarios y beneficiarios, y será vinculante para los mismos. No obstante cualquier disposición en contrario:

(i) nada de lo expresado o implícito en el presente tiene por objeto ni será interpretado que otorga a cualquier persona, firma o sociedad anónima, cualquier derecho, recurso o acreencia en razón de este Contrato o cualquiera de los términos del mismo, y todos los términos contenidos en el presente serán para beneficio único y exclusivo de las partes del presente o sus respectivos sucesores; y

(ii) este Contrato, y las obligaciones que surgen del presente, no serán vendidos, prendados, cedidos o transferidos de otro modo por “BANCO INTERNACIONAL”, “REPRESENTANTE” o el “BANCO LOCAL” sin el consentimiento previo por escrito de las otras partes del presente, y cualquiera de tales ventas, prenda, cesión o transferencia intentada será nula, y ninguna Persona adquirirá ningún derecho conforme a tal venta, prenda, cesión o transferencia intentada.

(d) **Notificaciones.**

(i) Todas las notificaciones u otras comunicaciones a ser efectuadas en virtud de este Contrato serán por escrito y serán entregadas en las direcciones especificadas en el Apéndice 1 del presente. Cualquiera de las partes puede cambiar su dirección para notificaciones mediante entrega a las otras partes, de una notificación previa por escrito con dos (2) Días Hábiles de anticipación como mínimo. La notificación conforme al presente será efectiva únicamente después de recibida por la parte a la que está dirigida.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 50
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

(ii) Cada una de las partes del presente notificará a las otras partes, los nombres de las personas autorizadas para actuar en representación de tal parte, y las otras partes aceptarán tal notificación y posteriormente tratarán con tales personas hasta que sean notificadas en contrario de acuerdo con este apartado. Cada una de las partes que reciba una notificación que considere razonablemente que ha sido enviada por la otra parte, tendrá derecho a actuar basándose en tal información sin nueva investigación.

(e) LEY APLICABLE. ESTE CONTRATO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, SIN CONSIDERAR LAS NORMAS DE ELECCIÓN DE LEY.

(f) Consentimiento a Jurisdicción y Competencia Territorial, etc. El “BANCO LOCAL” y “BANCO INTERNACIONAL” irrevocablemente (i) convienen que cualquier juicio, acción u otro procedimiento legal que surja de este Contrato o se vincule con el mismo puede ser iniciado en un tribunal de registro en el Estado de Nueva York o en los Tribunales de los Estados Unidos de América ubicados en tal estado, (ii) aceptan la jurisdicción de cada uno de tales tribunales en cualquiera de tales juicios, acciones o procedimientos, y (iii) renuncian a cualquier objeción que pudieran tener en cuanto a la competencia territorial de cualquiera de tales juicios, acciones o procedimientos en cualquiera de tales tribunales y a cualquier reclamación de que cualquiera de tales juicios, acciones o procedimientos ha sido iniciado en un foro incompetente. El “BANCO LOCAL” y “BANCO INTERNACIONAL” también aceptan irrevocablemente que el diligenciamiento de todas y cualquier notificación en cualquiera de tales acciones o procedimientos sea efectuada mediante el envío por correo de copias de tales notificaciones al “BANCO LOCAL” o “BANCO INTERNACIONAL”, según corresponda, a su respectiva dirección estipulada en el Apéndice 1 adjunto al presente. El “BANCO LOCAL” y “BANCO INTERNACIONAL” convienen que una sentencia firme en cualquiera de tales juicios, acciones o procedimientos será concluyente y su cumplimiento podrá ser exigido en otras jurisdicciones mediante juicio sobre sentencia o de cualquier otro modo dispuesto por ley. Todos los envíos por correo en virtud de esta Sección serán por correo certificado, con aviso de retorno.

(g) Moneda Estadounidense. Todos los montos mencionados en el presente son pagaderos en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

(h) Ejemplares. Este Contrato puede ser formalizado en copias y, cuando sean formalizadas de ese modo, constituirán un único contrato vinculante para todas las partes del presente.

(i) Seguro FDIC. Los depósitos realizados conforme a este Contrato no están asegurados por la Federal Deposit Insurance Corporation.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 51
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

(j) **Interpretación.** Todas las palabras usadas en el presente serán interpretadas del género y número como lo exijan las circunstancias. Todas las referencias en el presente a Secciones, salvo disposición en contrario, constituirán una referencia a la Sección correspondiente de este Contrato. Todas las referencias a horarios en el presente serán una referencia a tal hora en la Ciudad de NuevaYork.

(k) **Retenciones.** En el caso de que “BANCO INTERNACIONAL” esté obligado en virtud de la ley aplicable, a retener o deducir cualquier suma de los pagos que deba efectuar al “BANCO LOCAL” en virtud del presente, el monto que deba ser retenido o deducido, se deducirá de la obligación de “BANCO INTERNACIONAL” de efectuar pagos al “BANCO LOCAL”.

(l) **Contrato Completo.** Este Contrato, junto con cada Solicitud, Confirmación, Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo, Notificación de Punitorio por Retiro y Notificación de Rescisión efectuadas en virtud del presente (colectivamente, las "Notificaciones) con relación al presente, constituyen el contrato completo de las partes con respecto a la cuestión objeto del presente y reemplaza a cualquier expresión anterior con respecto a esta transacción. Cada una de las Notificaciones y cualquier enmienda a este Contrato será un suplemento, y será parte integrante de este Contrato, y conjuntamente con este Contrato y cualquier otra enmienda del mismo, constituirá un contrato único que constituye el Contrato de las partes del presente.

[El resto de la página queda intencionalmente en blanco.]

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 52
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente han dispuesto que este Contrato sea debidamente formalizado y otorgado en la fecha mencionada en primer término.

"BANCO INTERNACIONAL", actuando a través de su [Sucursal]

Por:.....

Por:.....

..... ["BANCO LOCAL"]

Por:.....

Por:.....

["REPRESENTANTE"] (solamente si existiera)

Por:.....

Por:.....



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

APÉNDICE 1

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES E INSTRUCCIONES PARA TRANSFERENCIA CABLEGRÁFICA

Ref.: Contrato Marco de Certificados de Depósito fechado el entre (“BANCO INTERNACIONAL”), (“REPRESENTANTE”) y (“BANCO LOCAL”)

“BANCO INTERNACIONAL”:

.....
[..... Sucursal]
.....
.....
Atención:
Teléfono N°:
Fax N°:
DIRECCIÓN SWIFT

“BANCO INTERNACIONAL” INSTRUCCIONES PARA TRANSFERENCIA CABLEGRÁFICA

.....
ABA #
Para la Cuenta de: “BANCO INTERNACIONAL”
Cuenta: “BANCO INTERNACIONAL”
Ref.:

“BANCO LOCAL”

Banco:
Dirección:
Atención: Sr.
Teléfono N° (54 11)
Fax N° (54 11)
DIRECCIÓN SWIFT

INSTRUCCIONES PARA TRANSFERENCIA CABLEGRÁFICA

Deutsche Bank A.G., Sucursal Nueva York
Para la Cuenta de:
Cuenta:
Ref.: CD-"BANCO INTERNACIONAL"-RML

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 54
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

“REPRESENTANTE”

Para la Cuenta de [“REPRESENTANTE”]
Cuenta:
Ref.: CD-“BANCO INTERNACIONAL”-RML
DIRECCIÓN SWIFT:
Atención:
Teléfono N°:.....
Fax N°:

AGENTE DE CUSTODIA:

Deutsche Bank A.G. Sucursal Nueva York
Global Custody Services (Servicios Custodia Global)
130 Liberty Street
New York, NY 10006
At. Sr. Fred Ferraro
Teléfono N° (212) 250-3012
Fax N° (212) 669-0917

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 55
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

ANEXO A
al
Contrato Marco de Certificados de Depósito

[FECHA]

.....
..... ["REPRESENTANTE"]

Hacemos referencia al Contrato Marco de Certificados de Depósito fechado el, (el "Contrato") entre "BANCO INTERNACIONAL" "REPRESENTANTE" y Los términos en mayúsculas usados en el presente y no definidos tendrán el significado que se les asigna en el Contrato.

"BANCO INTERNACIONAL" por el presente establece las siguientes tasas de interés para depósitos aplicados por el "BANCO LOCAL" en la fecha del presente conforme al Contrato.

Plazo hasta (Días)	Tasa de Interés Anual
30	%
90	%
180	%
360	%

Las tasas de interés precedentes están sujetas a ajuste o retractación por "BANCO INTERNACIONAL" (con o sin notificación para Uds.) en cualquier momento, como lo justifiquen las condiciones de mercado a criterio exclusivo de "BANCO INTERNACIONAL", antes que "BANCO INTERNACIONAL" entregue una Confirmación confirmando los términos de una Transacción solicitada por el "BANCO LOCAL" en una Solicitud presentada a "BANCO INTERNACIONAL" todo de acuerdo con los términos del Contrato.

Atentamente,

"BANCO INTERNACIONAL", actuando a través de
[Sucursal]

Por
Nombre
Cargo

Por
Nombre
Cargo



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

ANEXO B
al
Contrato Marco de Certificados de Depósito

SOLICITUD

[FECHA]

“BANCO INTERNACIONAL”

[Sucursal]

.....
.....

Atención: Investment Contract Department (Departamento Contratos de Inversión)

Hacemos referencia al Contrato Marco de Certificados de Depósito fechado el, (el "Contrato") entre “BANCO INTERNACIONAL”, “REPRESENTANTE” (según fuere el caso) y el suscrito. Los términos en mayúsculas usados en el presente y no definidos tendrán el significado que se les asigna en el Contrato.

Por la presente solicitamos irrevocablemente efectuar un depósito en “BANCO INTERNACIONAL” por la suma del Monto del Depósito en la Fecha de Depósito con un interés a la Tasa de Interés por el plazo y con la Fecha de Vencimiento mencionados a continuación:

Monto del Depósito: US\$
Fecha de Depósito:
Tasa de Interés: % anual
Plazo: días
Fecha de Vencimiento:
Número CUSIP

De acuerdo con el Contrato, por la presente les solicitamos que envíen a Deutsche Bank A.G., Sucursal Nueva York, como Agente de Custodia, vuestra Confirmación por escrito de la Transacción solicitada precedentemente, cuya documentación deberá ser mantenida en custodia por ese Agente de Custodia para nuestro beneficio. Esta Solicitud, modifica, complementa y forma parte integrante del Contrato.

Atentamente,

..... [“BANCO LOCAL”]

Por
Nombre
Cargo

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 57
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

ANEXO C
al
Contrato Marco de Certificados de Depósito
CONFIRMACIÓN NÚMERO

[FECHA]

..... ["BANCO LOCAL"]

Hacemos referencia al Contrato Marco de Certificados de Depósito fechado el, (el "Contrato") entre "BANCO INTERNACIONAL" "REPRESENTANTE" (según fuere el caso) y "BANCO LOCAL". Los términos en mayúsculas usados en el presente y no definidos tendrán el significado que se les asigna en el Contrato.

En la fecha de la presente "BANCO INTERNACIONAL" recibió una Solicitud del "BANCO LOCAL" solicitando una Transacción. Dicha Transacción estará sujeta a los términos del Contrato y a los que se confirman a continuación. "BANCO INTERNACIONAL" confirma por la presente las siguientes condiciones para tal Transacción:

Confirmación Número:
Monto del Depósito: US\$
Fecha de Depósito:
Tasa de Interés: % anual
Plazo: días
Fecha de Vencimiento:

El "BANCO LOCAL" ha convenido irrevocablemente depositar y depositará el Monto del Depósito en "BANCO INTERNACIONAL" en la Fecha de Depósito, siendo tal monto mantenido posteriormente por "BANCO INTERNACIONAL" como Fondos Invertidos conforme al Contrato. Los Fondos Invertidos depositados conforme a esta Transacción serán depositados en Cuenta N° en "BANCO INTERNACIONAL".

Esta Confirmación, modifica, complementa y forma parte integrante del Contrato.

Atentamente,

"BANCO INTERNACIONAL" actuando a través de
[Sucursal]

Por
Nombre
Cargo

Por
Nombre
Cargo

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 58
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

ANEXO D
al
Contrato Marco de Certificados de Depósito
SOLICITUD DE RETIRO ANTICIPADO/PRÉSTAMO

[FECHA]

"BANCO INTERNACIONAL"

.....
.....
.....,

Atención: Investment Contract Department (Departamento Contratos de Inversión)

Hacemos referencia al Contrato Marco de Certificados de Depósito fechado el, (el "Contrato") entre "BANCO INTERNACIONAL" "REPRESENTANTE" (según fuere el caso) y el suscrito. Los términos en mayúsculas usados en el presente y no definidos tendrán el significado que se les asigna en el Contrato.

El (la "Fecha de Depósito") depositamos US\$ en "BANCO INTERNACIONAL" conforme al Contrato y Confirmación N° fechada el, (la "Confirmación") emitida por "BANCO INTERNACIONAL". La Fecha de Vencimiento para esa Transacción es,

[COMPLETAR SEGÚN CORRESPONDA]

[**Por la presente ejercemos nuestro derecho a solicitar el retiro anticipado de los Fondos Invertidos depositados en "BANCO INTERNACIONAL" conforme a la Transacción por un monto de US\$ que constituyen la totalidad de los Fondos Invertidos mantenidos por "BANCO INTERNACIONAL" conforme a esta Transacción, el, que es un Día Hábil como mínimo siete (7) días anterior a la Fecha de Depósito. Ante la recepción de esta Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo, "BANCO INTERNACIONAL" determinará el Punitorio por Retiro y deducirá el monto de tal Punitorio por Retiro del monto de los Beneficios devengados sobre esta Transacción.**]

[**Por la presente solicitamos un Préstamo por un monto de US\$ que es igual a la totalidad de los Fondos Invertidos mantenidos por "BANCO INTERNACIONAL" conforme a esta Transacción, el, En el séptimo día siguiente a la Fecha de Depósito para esta Transacción, "BANCO INTERNACIONAL" retirará todos los Fondos Invertidos mantenidos en la Cuenta vinculada con esta Operación, y los aplicará al reintegro del Préstamo solicitado por la presente. El Punitorio por Retiro Anticipado adeudado en razón del retiro anticipado en ese séptimo día será igual a la totalidad de los Beneficios devengados sobre esta Transacción.**]

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 59
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

Sírvanse entregar vuestra Notificación de Punitorio por Retiro, al "BANCO LOCAL" y al Agente de Custodia simultáneamente con la transferencia del Monto Pagado al "BANCO LOCAL".

Esta Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo, modifica, complementa y forma parte integrante del Contrato.

Atentamente,

.....

Por
Nombre
Cargo

cc: Deutsche Bank A.G., Sucursal Nueva York, como Agente de Custodia.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 60
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

ANEXO E
al
Contrato Marco de Certificados de Depósito
NOTIFICACIÓN DE PUNITORIO POR RETIRO

[FECHA]

..... ["BANCO LOCAL"]

Hacemos referencia al Contrato Marco de Certificados de Depósito fechado el, (el "Contrato") entre "BANCO INTERNACIONAL", "REPRESENTANTE", según fuere el caso, y el suscrito. Los términos en mayúsculas usados en el presente y no definidos tendrán el significado que se les asigna en el Contrato.

El "BANCO INTERNACIONAL" recibió del "BANCO LOCAL" una Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo fechada el, En esa Solicitud de Reintegro Anticipado/Préstamo, el "BANCO LOCAL" solicitaba el retiro anticipado de los Fondos Invertidos por el monto de US\$ que constituye la totalidad de los Fondos invertidos depositados en "BANCO INTERNACIONAL" conforme al Contrato y la Confirmación N° fechada el El Punitorio por Retiro para este retiro anticipado será el menor entre los montos que se describen en las cláusulas (a) y (b) a continuación, determinado de acuerdo con la Sección 4(b) del Contrato. El Punitorio por Retiro será el menor entre:

(a) El producto de (i) el monto de los Fondos Invertidos que se retira conforme a tal retiro anticipado multiplicado por la Tasa por Punitorio por Retiro, dividido por 360 y multiplicado por el número de días desde e incluyendo la Fecha de Retiro Anticipado hasta pero excluyendo la Fecha de Vencimiento menos (ii) el monto de los Fondos Invertidos que se retira conforme a tal retiro anticipado multiplicado por el Interés, dividido por 360 y multiplicado por el número de días desde e incluyendo la Fecha de la Tasa de Retiro Anticipado hasta pero excluyendo la Fecha de Vencimiento, donde:

(i) el monto de los Fondos Invertidos que se retira es de US\$

(ii) la Tasa de Interés es%;

(iii) la Tasa de Punitorio por Retiro es % anual,

es igual a US\$ (estipulándose que si tal producto fuera un número negativo, el monto será US\$ 0); y

(b) el monto de los Beneficios devengados hasta la Fecha de Retiro Anticipado sobre todos los Fondos Invertidos mantenidos por "BANCO INTERNACIONAL" conforme a esta Transacción es US\$

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 61
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

En la fecha de la presente el monto de Beneficios devengados sobre los Fondos Invertidos mantenidos por "BANCO INTERNACIONAL" conforme a esta Transacción se reducirá por el monto de US\$, el menor entre (a) y (b) precedentes y "BANCO INTERNACIONAL" pagará el retiro anticipado solicitado al "BANCO LOCAL" en la Fecha de Retiro Anticipado.

Si el retiro anticipado fuera realizado conforme a la Sección 4(c) del Contrato, el Punitorio por Retiro Anticipado será igual a US\$, la totalidad de los Beneficios sobre esta Transacción.

Los Fondos Invertidos no se aplicarán al pago del Punitorio de Retiro Anticipado.

Esta Notificación del Punitorio por Retiro, modifica, complementa y forma parte integrante del Contrato.

Atentamente,

"BANCO INTERNACIONAL" actuando a través de
[Sucursal]

Por
Nombre
Cargo

Por
Nombre
Cargo

cc: Deutsche Bank A.G., Sucursal Nueva York, como Agente de Custodia.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 62
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

ANEXO F
al
Contrato Marco de Certificados de Depósito

NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN

[FECHA]

“BANCO INTERNACIONAL”

.....
.....
.....,

Atención: Investment Contract Department (Departamento Contratos de Inversión)

Hacemos referencia al Contrato Marco de Certificados de Depósito fechado el, (el “Contrato”) entre “BANCO INTERNACIONAL”, “REPRESENTANTE”, según fuere el caso, y el suscrito. Los términos en mayúsculas usados en el presente y no definidos tendrán el significado que se les asigne en el Contrato.

“BANCO INTERNACIONAL” ya no es un Banco Calificado. Conforme a la Sección 6(b) del Contrato, el “BANCO LOCAL” opta por rescindir el Contrato el, un Día Hábil no inferior a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la recepción por “BANCO INTERNACIONAL” de esta notificación. En esa fecha “BANCO INTERNACIONAL” aplicará la totalidad de los Fondos Invertidos y Beneficios devengados como se describe en la Sección 6(b) del Contrato, y ante ello el Contrato quedará rescindido.

Esta Notificación de Rescisión, modifica, complementa y forma parte integrante del Contrato.

Atentamente,

.....

Por
Nombre
Cargo

cc: Deutsche Bank A.G., Sucursal Nueva York, como Agente de Custodia.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 63
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
2.	2.1.4.		"A" 2422	único	3.1.10.		Según Com. "A" 2648, "A" 3231 y "A" 3274.
2.	2.1.5.		"A" 2422	único	3.1.3.		Según Com. "A" 2663 y "A" 3274.
2.	2.1.6.		"A" 2422	único	3.1.8.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3274.
2.	2.1.7.		"A" 2422	único	3.1.11.		Según Com. "A" 2648, 2705 y "A" 3274.
2.	2.1.8.		"A" 2422	único	3.1.9.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3274.
2.	2.1.9.		"A" 2422	único	3.1.5.		Según Com. "A" 2663, 2648 y "A" 3274.
2.	2.1.10.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3274.
2.	2.1.11.		"A" 3274				
2.	2.1.12.		"A" 3274				
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1º y 2º	Según Com. "A" 2663, 2833, 2915, 3195, 3246 y 3274.
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705, 2817 y 3274.
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915.
3.	3.1.2.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
3.	3.1.3.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490 y "A" 3100.
3.	3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490 y "A" 3274.
			"B" 5159				
3.	3.2.1.		"A" 3274				
3.	3.2.2.		"A" 2895				Según Com. "A" 2991 y "A" 3274.
3.	3.3.		"A" 2833		2.		Según Com. "A" 2895 y "A" 3274.
3.	3.3.2.		"A" 2833				Según "A" 3274.
4.	4.1.						Explicita criterio.
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretativa.
6.	6.1.		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705, 2694 y "A" 3274.
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		Según Com. "A" 3274.
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3112.
6.	6.4.		"A" 3132	único			
6.	6.5.		"A" 3290				
7.	7.1.		"A" 3251				Según Com. "A" 3274.